

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 726

X LEGISLATURA

26 de junio de 2018

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-18/PL-000001, Proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía (*Enmiendas al articulado*)

2

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-18/PL-000001, Proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular Andaluz, Ciudadanos, Socialista y Podemos Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud de 6 de junio de 2018

Orden de publicación de 19 de junio de 2018

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Salud, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2018, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley 10-18/PL-000001 para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, en los escritos con números de registro de entrada siguientes:

- 8597 a 8630, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.
- 8643 a 8725, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz.
- 8726 a 8790, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Ciudadanos.
- 8809 a 8811, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista.
- 8815 a 8868, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de junio de 2018.
El presidente de la Comisión de Salud,
Miguel Ángel García Anguita

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

Enmienda núm. 1, de adición

Exposición de motivos, II, párrafo 4 bis, nuevo

Se añade un nuevo párrafo 4 bis en el apartado II de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Dentro del marco de una dieta equilibrada y una nutrición más saludable, el panel de Nutrición de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó en marzo de 2010 la opinión científica acerca de los valores de ingesta de agua diarios, en función de la edad y el estado de la persona. La hidratación adecuada es un elemento fundamental del conjunto de hábitos saludables que esta ley pretende promover, siendo el agua el más saludable de los líquidos que se pueden beber».

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 1, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 1, quedando redactado como sigue:

«1. El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sedentarismo, la inactividad física, los trastornos de la conducta alimentaria, el sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos».

Justificación

El objeto de la ley es la promoción de la vida saludable, debiendo abordar por tanto la reducción del sedentarismo como fin independiente de la reducción del sobrepeso y la obesidad, dado que constituye por sí solo un factor de riesgo de mortalidad y enfermedades cardiometabólicas. Igualmente debe encuadrarse en el objeto de la ley la prevención y atención a los trastornos de la conducta alimentaria, por cuanto tienen aparejados índices sustanciales de morbimortalidad y son un reflejo de las consecuencias que tienen para la salud de la población ciertas pautas sociales y cánones estéticos.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 2, letra a)

Se modifica la letra a) del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«a) Fomentar una nutrición adecuada mediante una alimentación saludable de todas las personas en Andalucía, así como ofrecer más información y formación sobre la materia».

Justificación

Para incrementar el nivel de práctica de la actividad física es necesario reforzar la oferta de dichas actividades. Por otra parte, es necesario que la población sea un sujeto activo en el desarrollo de los objetivos de esta ley, adoptándose los mecanismos de formación, implicación y participación que extiendan la concienciación social en torno a los hábitos nutricionales y físicos más saludables.

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 2, letra b)

Se modifica la letra b) del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«b) Fomentar la actividad física saludable en toda la población, desde una perspectiva de género, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas de transporte activo adaptadas a este objetivo, políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre, y políticas de envejecimiento activo y saludable, e incrementando la información sobre los riesgos del sedentarismo, la inactividad física y los beneficios de la actividad física, así como la oferta de programas de ejercicio físico para toda la población desde diferentes sectores: educativo, social y sanitario».

Justificación

Para incrementar el nivel de práctica de la actividad física es necesario reforzar la oferta de dichas actividades. Por otra parte es necesario que la población sea un sujeto activo en el desarrollo de los objetivos de esta ley, adoptándose los mecanismos de formación, implicación y participación que extiendan la concienciación social en torno a los hábitos nutricionales y físicos más saludables.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 2, letra c)

Se modifica la letra c) del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«c) Favorecer entornos e instalaciones educativas, laborales, sociales y deportivos que sean saludables y que favorezcan la actividad física y la alimentación saludable y, como consecuencia, la prevención del sobrepeso y la obesidad, así como los trastornos de la conducta alimentaria».

Justificación

Para incrementar el nivel de práctica de la actividad física es necesario reforzar la oferta de dichas actividades. Por otra parte es necesario que la población sea un sujeto activo en el desarrollo de los objetivos de esta ley, adoptándose los mecanismos de formación, implicación y participación que extiendan la concienciación social en torno a los hábitos nutricionales y físicos más saludables.

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 2, letra h)

Se modifica la letra h) del artículo 2, quedando redactada como sigue:

«h) Garantizar el trabajo colaborativo entre todas las Administraciones públicas para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad en la población infantil y los trastornos de la conducta alimentaria especialmente en la adolescencia, mediante la promoción de programas de ejercicio físico y una alimentación saludable, promoviendo la colaboración y participación de la familia para una mayor efectividad de las actuaciones».

Justificación

Para incrementar el nivel de práctica de la actividad física es necesario reforzar la oferta de dichas actividades. Por otra parte es necesario que la población sea un sujeto activo en el desarrollo de los objetivos de esta ley, adoptándose los mecanismos de formación, implicación y participación que extiendan la concienciación social en torno a los hábitos nutricionales y físicos más saludables.

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 4, letra z) bis, nueva

Se añade una nueva letra al artículo 4, con la siguiente redacción:

«z) bis. Hidratación: consumo suficiente de agua para mantener el grado de humedad normal en los tejidos del cuerpo».

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 6, apartado 2, letra c)

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 6, quedando redactada como sigue:

«c) A acceder a menús saludables y diferentes tamaños de raciones cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía, respetando los diferentes tipos de negocio en función de la modalidad de gastronomía o el concreto servicio de restauración. Especialmente en lo que respecta a la población escolar a través del uso de los comedores escolares, así como en los comedores universitarios o de cualquier otro centro docente de titularidad pública o privada que cuente con servicio de comedor».

Justificación

Es importante incidir en el derecho a acceder a menús saludables en los centros educativos en los que se cuente con servicio de comedor, con independencia de su titularidad o de la edad del estudiantado.

Enmienda núm. 9, de adición
Artículo 6, apartado 2, letra e), nueva

Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«e) A acceder a programas de ejercicio físico, que fomenten prácticas deportivas beneficiosas para la salud, desde los ámbitos social, laboral, educativo o sanitario y dirigidos por personas profesionales del deporte según lo establecido en la Ley 5/2016».

Justificación:

Es necesario garantizar el principio de intervención sistemática establecido en el artículo 5, por lo que hay que incrementar el acceso a prácticas deportivas saludables, lo que requiere su supervisión por personas profesionales que garanticen la seguridad y la salud de las personas usuarias de los servicios deportivos.

Enmienda núm. 10, de modificación
Artículo 7, apartado 2, letra m)

Se modifica la letra m) del apartado 2 del artículo 7, quedando redactada como sigue:

«m) Colaborar con las universidades de Andalucía, los centros de formación profesional y centros de formación para el empleo, en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra la obesidad. Para la planificación, ejecución y evaluación de estas estrategias se contará con la participación de las personas representantes del sector empresarial, de los sindicatos que representen a sus trabajadores y trabajadoras y de las personas consumidoras y usuarias».

Justificación

La participación es un elemento clave para la estabilidad y continuidad de las medidas que se adopten para el desarrollo de las estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra la obesidad.

Enmienda núm. 11, de adición
Artículo 7, apartado 2, letra ñ), nueva

Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«ñ) Perseguir la publicidad o divulgación de conductas alimentarias no saludables».

Justificación

En consonancia con lo establecido en el título IV, relativo a publicidad y comercialización de alimentos.

Enmienda núm. 12, de modificación

Artículo 9, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

«1. La Consejería competente en materia de salud, en coordinación con el resto de Consejerías, especialmente las competentes en materia de educación, servicios sociales, agricultura, deporte, empleo, formación profesional para el empleo, las Administraciones locales y con la participación de los agentes económicos y sociales, y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 17/2011, de 5 de julio, definirá un Plan para la Promoción de la Actividad Física y la Alimentación Saludable en Andalucía, en adelante PAFASA, con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso y la obesidad en la población. Dicho plan se formulará de acuerdo con el marco establecido en la Estrategia de Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (NAOS)».

Enmienda núm. 13, de adición

Artículo 10, apartado 4, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 10, con la siguiente redacción:

«4. La Consejería competente en materia de educación promoverá la creación progresiva de comedores propios con cocina *in situ*, en los centros educativos públicos andaluces. Será un objetivo la generalización del comedor escolar propio en todos los centros educativos públicos andaluces de enseñanzas obligatorias, valorándose el carácter educativo de estos. Esta implantación progresiva priorizará las zonas con necesidades de transformación social para favorecer las prácticas saludables en materia de alimentación».

Justificación

Garantizar el carácter educativo de la medida y un mayor control sobre la calidad de la prestación.

Enmienda núm. 14, de adición

Artículo 10, apartado 5, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 10, con la siguiente redacción:

«5. La Consejería competente en materia de educación, en aquellos casos en los que la prestación del servicio de comedor escolar se adjudique mediante concurso público por no poder prestarse de manera directa por la Junta de Andalucía, valorará de manera prioritaria aquellas ofertas que recojan las recomendaciones presentadas en la presente ley, como la calidad y variedad de los productos, su consumo de proximidad o la utilización de la dieta mediterránea, a fin de evitar que la sola presentación de una oferta económica más ventajosa sea el criterio determinante en la adjudicación».

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 11, apartado 7, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 11, con la siguiente redacción:

«7. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos y en cualquier caso los que impartan enseñanza obligatoria dispondrán de una persona especialista que realice las funciones de confección y supervisión de los menús, así como coordinará la promoción de las dietas saludables y cuantas otras funciones se determinen reglamentariamente en este ámbito».

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 12

Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

«Artículo 12. Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros docentes y sanitarios.

1. [...]

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, se prohíbe la venta en los centros docentes de Andalucía de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal o azúcares. En concreto, se prohibirá la venta de los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas y con bajo valor nutricional, de acuerdo con el anexo de esta ley. Las bebidas y los alimentos envasados y a granel, especialmente chucherías, bollería, snacks, aperitivos y similares, podrán comercializarse en los centros docentes y sanitarios de Andalucía solo si cumplen los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que se establecen en el anexo.

3. [...]

4. Solo podrán instalarse máquinas expendedoras automáticas en las zonas de los centros docentes destinadas a alumnado en edad igual o superior al de Educación Secundaria, y estas máquinas estarán libres de publicidad. Las máquinas expendedoras instaladas en los centros docentes y sanitarios deberán mostrar, en lugar visible al público y a través del cristal, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expendan en dicha máquina.

5. [...]

6. Las limitaciones establecidas en este artículo comprenden la dispensación en máquinas expendedoras o en establecimientos tales como cantinas, bares, quioscos o similares situados en el interior de los centros docentes y sanitarios».

Justificación

Las limitaciones y controles establecidos en la ley para comidas y bebidas a través de máquinas expendedoras deben hacerse extensibles a los centros sanitarios, donde han proliferado en los últimos años. Los centros sanitarios son un escaparate perfecto para promocionar los hábitos de vida saludable, por lo que es

necesario extender esta regulación a los productos a la venta en máquinas y espacios de restauración de los hospitales y centros de salud.

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 15, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 15, quedando redactado como sigue:

«1. Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán el desarrollo de iniciativas en los lugares de trabajo orientadas a la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, contando con la participación legal de los trabajadores y trabajadoras. La Administración pública competente en materia laboral promoverá la integración eficaz de las políticas orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y equilibrada en el sistema de gestión de riesgos laborales de la empresa».

Enmienda núm. 18, de supresión

Artículo 22

Se suprime el artículo 22.

Justificación

El cumplimiento de los objetivos de la norma, y especialmente en lo relacionado con la mejora de la formulación y composición de los alimentos para adecuarlos a parámetros más saludables, no puede quedar sujeto a la existencia o no de ayudas públicas e incentivos de naturaleza económica.

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 25, apartado 2.

Se modifica el apartado 2 del artículo 25, quedando redactado como sigue:

«2. En todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y especialmente en el ámbito de la atención primaria de salud, se garantizará el asesoramiento y el consejo sistematizado y personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada por parte de especialistas en materia de nutrición, dietética y alimentación, en consonancia con lo establecido en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, a las personas en situaciones de sobrepeso y de obesidad o en riesgo de padecerlo».

Justificación

La atención sanitaria de calidad en esta materia requiere que su prestación, especialmente en el ámbito de la atención primaria, se garantice a través de las personas especialistas cualificadas para ello y habilitadas legalmente para ejercer estas funciones.

Enmienda núm. 20, de adición

Artículo 28, apartado 2, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 28, con la siguiente redacción:

«2. La Administración sanitaria de la Junta de Andalucía exigirá un certificado médico actualizado de las personas que ejerzan el modelaje en desfiles, pasarelas de moda y cualquier evento o campañas publicitarias o promocionales que se desarrollen en Andalucía. Dicho certificado deberá renovarse semestralmente, acreditando que las personas participantes en dichas actividades como modelos tienen su índice de masa corporal dentro de los rangos oficialmente considerados saludables, y en cualquier caso queda prohibida la contratación de personas para participar como modelos en estas actividades cuyo IMC esté por debajo de 18,5. Las agencias, empresas o entidades de cualquier naturaleza que organicen estas actividades serán responsables de la contratación de personas modelos que no cumplan este requisito».

Enmienda núm. 21, de adición

Artículo 28, apartado 3, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 28, con la siguiente redacción:

«3. La Administración autonómica deberá ser informada de las modificaciones y retoques efectuados en las fotografías que sirvan de soporte a las campañas publicitarias cuando los cambios sean tendentes a trasladar una imagen de la persona o personas participantes en las mismas que acentúe su delgadez. La Junta de Andalucía deberá autorizar dichos cambios previamente al lanzamiento de las campañas».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 29

Se modifica el artículo 29, quedando redactado como sigue:

«Artículo 29. Atención sanitaria a las personas con trastornos de la conducta alimentaria.»

Por la Consejería competente en materia de salud se desarrollará en el plazo de seis meses el Proceso de atención integral a las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria, implantándolo en el sistema sanitario público de Andalucía como instrumento para la adecuada ordenación de los cuidados preventivos y de atención que deben recibir estos pacientes en su relación con el sistema, tanto en el nivel de atención primaria de salud como en el de atención hospitalaria. Para ello, se dotará en todas las áreas de gestión sanitaria al menos una unidad de referencia específica para el tratamiento de estos trastornos, formada por personal multidisciplinar adscrito a la misma, así como se articulará un protocolo ágil y adecuado que garantice a los centros de atención primaria el asesoramiento, la coordinación y derivación a estas unidades».

Justificación

Este grupo de trastornos, a pesar de no tener la alta prevalencia del sobrepeso, tienen asociada una importante morbilidad. Su atención es compleja y debe incluir siempre un abordaje multidisciplinar,

especialmente en aquellos casos graves. Una demanda habitual de las familias que padecen un caso de este tipo es la falta de unidades hospitalarias específicas, con personal adscrito a las mismas. Por su parte, la atención primaria debe contar con recursos que faciliten el permanente contacto con estas unidades de referencia, para recibir asesoramiento sobre el tratamiento adecuado de las personas atendidas que padezcan alguno de estos trastornos de la conducta alimentaria, así como facilitándoles la derivación de los casos más complejos o graves.

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo 30, apartado 3

Se modifica el apartado 3 del artículo 30, quedando redactado como sigue:

«3. Las empresas no harán entregas de regalos, premios o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas que no respondan a las características del anexo de esta ley».

Justificación

Compartimos el objetivo que se enmarca en este precepto, y siendo conscientes de que determinadas técnicas comerciales y de *marketing* como la que se expone, dirigidas al público infantil, llevan consigo un aumento de consumo de dichos alimentos, entendemos que la norma debe ser contundente, indicando que no se podrán hacer entregas de premios, regalos o cualquier otro beneficio en los productos a los que hace referencia.

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 36, apartado 3.

Se modifica el apartado 3 del artículo 36, quedando redactado como sigue:

«3. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la dirección y coordinación de las estrategias, planes, programas y acciones para el fomento de la actividad física saludable y la alimentación equilibrada en los centros educativos, así como de la prevención, atención y lucha contra el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria de la población en edad escolar, y en particular:

a) La elaboración de propuestas que se incluyan en el Plan Andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en el ámbito educativo.

b) Todas aquellas acciones que se le atribuyen directamente en la presente ley, en sus normas de desarrollo y en el resto del ordenamiento jurídico, en materia de educación y relacionadas con el objeto de la presente ley».

Justificación

Otorgar mayor claridad y concreción al apartado 3, ya que su redacción en el proyecto de ley es excesivamente genérica e imprecisa.

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 41, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 41, quedando redactado como sigue:

«1. Se crea el Comité Científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, en adelante el Comité, con el objeto de asesorar, técnica y científicamente, a los diferentes organismos de la Administración pública con competencias en la materia en cuestiones relativas a todos los aspectos que integran la prevención y la lucha contra el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

El Comité tendrá la naturaleza de órgano asesor colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre».

Justificación

Este comité debe atender también entre sus estudios y recomendaciones la problemática relacionada con los trastornos de la conducta alimentaria, tanto en la prevención de las mismas como en la educación de impacto de cuantas acciones se encaminen a la solución de este problema. En el mismo sentido, los análisis y trabajos de todo tipo desarrollados por el comité deben incidir no solo en la perspectiva de género, sino también en las especificidades de la población infantil y mayor de 65 años, que presentan necesidades singulares reconocidas en otros preceptos de la norma.

Enmienda núm. 26, de modificación

Artículo 41, apartado 4, letra a)

Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 41, quedando redactada como sigue:

«a) Elaborar estudios científicos, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la edad, en relación con la nutrición equilibrada y la alimentación saludable y la prevención y lucha contra el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, fomentando la colaboración con las universidades andaluzas y con otras instituciones públicas y privadas».

Justificación

Este comité debe atender también entre sus estudios y recomendaciones la problemática relacionada con los trastornos de la conducta alimentaria, tanto en la prevención de las mismas como en la educación de impacto de cuantas acciones se encaminen a la solución de este problema. En el mismo sentido, los análisis y trabajos de todo tipo desarrollados por el comité deben incidir no solo en la perspectiva de género, sino también en las especificidades de la población infantil y mayor de 65 años, que presentan necesidades singulares reconocidas en otros preceptos de la norma.

Enmienda núm. 27, de modificación**Artículo 41, apartado 4, letra c)**

Se modifica la letra c) del apartado 4 del artículo 41, quedando redactada como sigue:

«c) Impulsar y hacer estudios científicos de evaluación y de impacto de los planes y programas relacionados con la prevención y lucha contra la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en Andalucía, teniendo en cuenta la situación diferenciada de mujeres y hombres y las especificidades de cada etapa de la vida, con especial atención a la infancia y al envejecimiento activo».

Justificación

Este comité debe atender también entre sus estudios y recomendaciones la problemática relacionada con los trastornos de la conducta alimentaria, tanto en la prevención de las mismas como en la educación de impacto de cuantas acciones se encaminen a la solución de este problema. En el mismo sentido, los análisis y trabajos de todo tipo desarrollados por el comité deben incidir no solo en la perspectiva de género, sino también en las especificidades de la población infantil y mayor de 65 años, que presentan necesidades singulares reconocidas en otros preceptos de la norma.

Enmienda núm. 28, de modificación**Artículo 41, apartado 4, letra f)**

Se modifica la letra f) del apartado 4 del artículo 41, quedando redactada como sigue:

«f) Asesorar a la Comisión y a la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía en las cuestiones relacionadas con la alimentación saludable y la nutrición equilibrada, con la actividad física y con los problemas directamente derivados del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, y emitir informes sobre cualquier asunto de su competencia sobre el que sea consultado por los órganos competentes de la Administración pública de la Junta de Andalucía».

Justificación

Este comité debe atender también entre sus estudios y recomendaciones la problemática relacionada con los trastornos de la conducta alimentaria, tanto en la prevención de las mismas como en la educación de impacto de cuantas acciones se encaminen a la solución de este problema. En el mismo sentido, los análisis y trabajos de todo tipo desarrollados por el comité deben incidir no solo en la perspectiva de género, sino también en las especificidades de la población infantil y mayor de 65 años, que presentan necesidades singulares reconocidas en otros preceptos de la norma.

Enmienda núm. 29, de modificación**Artículo 43, apartado 4**

Se modifica el apartado 4 del artículo 43, quedando redactado como sigue:

«43.4. Las sociedades científicas y los investigadores tendrán que declarar la existencia de cualquier relación económica o personal que pudiera generar un conflicto de intereses ante cualquier comunicado o artículo que pueda promover el consumo de determinados tipos de alimentos o emita conclusiones favorables o desfavorables hacia los mismos».

Justificación

El término «conflicto de intereses» es muy amplio y puede generar dudas e inseguridad jurídica, por ello la redacción propuesta trata de evitar ambigüedades.

Enmienda núm. 30, de supresión

Artículo 49, apartado 1, letra b)

Se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 49.

Justificación

Tipificar esta infracción como grave.

Enmienda núm. 31, de adición

Artículo 49, apartado 2, letra f), nueva

Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 49, con la siguiente redacción:

«f) Incumplimiento de las cartas de compromiso previstas en el artículo 21 de la norma».

Enmienda núm. 32, de adición

Artículo 49, apartado 2, letra g), nueva

Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 49, con la siguiente redacción:

«g) El incumplimiento de la obligación de que las máquinas expendedoras automáticas instaladas en las zonas habilitadas para ello en los centros docentes estén libres de publicidad, así como el incumplimiento de la obligación de que muestren, en lugar visible al público y través del cristal, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expidan en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de esta ley».

Enmienda núm. 33, de adición

Artículo 49, apartado 3, letra g), nueva

Se añade una nueva letra al apartado 3 del artículo 49, con la siguiente redacción:

«g) La contratación de personas como modelos que no acrediten mediante certificado médico actualizado conforme a lo establecido en el artículo 28.2 un IMC superior a 18,5».

Enmienda núm. 34, de adición

Artículo 49, apartado 3, letra h), nueva

Se añade una nueva letra al apartado 3 del artículo 49, con la siguiente redacción:

«h) La distribución sin autorización de la Junta de Andalucía de campañas publicitarias o fotografías con fines publicitarios o promocionales que hayan sido retocadas para acentuar la apariencia de delgadez de las personas participantes como modelos en las mismas».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR ANDALUZ

Enmienda núm. 35, de modificación

Título

Se propone la modificación del título, con la siguiente redacción:

«Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía»

Enmienda núm. 36, de adición

Exposición de motivos, apartado I, párrafo 8 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo párrafo 8 bis, en el apartado I de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«8 bis. La desnutrición relacionada con la enfermedad (DRE) afecta a unos 30 millones de personas en Europa, es un problema común en todos los niveles de atención sanitaria y se relaciona con mayor morbilidad y costes sociosanitarios, siendo necesaria su detección y tratamiento temprano. La Resolución de la UE ResAP (2003) sobre alimentos y atención nutricional en hospitales consideró la DRE como un problema universal, demostrando la importancia de la desnutrición en los hospitales, así como medidas dirigidas a la prevención y el tratamiento. En la Declaración de Praga de 2009 se habló de la necesidad de sistematizar el cribado nutricional como un paso esencial para combatir la desnutrición en todos los niveles asistenciales».

Enmienda núm. 37, de supresión

Exposición de motivos, apartado III

Se propone la supresión del apartado III de la exposición de motivos.

Justificación

Constan en el expediente administrativo del proyecto de ley las numerosas salvedades que realizan tanto el Consejo de Defensa de la Competencia, informe 8/2017 de 6 de abril de 2017, como el Consejo Económico y Social de Andalucía, dictamen 13/2017 del 2 de octubre de 2017, y el Consejo Consultivo de Andalucía, dictamen 718/2017, de 12 de diciembre de 2017, en relación con la creación de cargas innecesarias, ausencia

de justificación y ruptura del principio de proporcionalidad y falta de seguridad jurídica en la norma propuesta que no han sido tomadas en consideración y que siguen formando parte de la propuesta legislativa.

Enmienda núm. 38, de adición**Exposición de Motivos, apartado III bis, nuevo**

Se propone añadir un nuevo Apartado III bis a la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«III bis

Dentro del marco de una dieta equilibrada y una nutrición más saludable, el panel de Nutrición de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó en marzo 2010 la opinión científica acerca de los valores de referencia de ingesta de agua diarios.

Estos valores se calculaban en función de la edad y el estado del individuo, así pues, para niños entre 2-3 años la ingesta de agua recomendada es de 1300 ml/día, 1600 ml/día para niños entre 4 a 8 años, de 9 a 13 años se incrementa hasta 1900 ml/día. Los adolescentes de 14 años o más se consideran adultos, con lo que la ingesta se sitúa en 2 l/día para las mujeres y 2.5 l/día para los hombres. Para las mujeres embarazadas se incrementa en 300 ml/día y para las mujeres lactantes se debe incrementar en 700 mililitros la cantidad diaria de agua que toman. Estas ingestas están basadas teniendo en cuenta que el 80% viene de la ingesta de líquidos y el 20% de los alimentos que se toman, siendo el agua el más saludable de los líquidos que se pueden beber.

Estas recomendaciones son acordes con las realizadas por otros organismos, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Food and Nutrition Board (FNB) del Instituto Americano de Medicina».

Enmienda núm. 39, de modificación**Artículo 1, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 1, con la siguiente redacción:

«1. El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población con la finalidad de prevenir los problemas del sedentarismo, la inactividad física, sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos».

Enmienda núm. 40, de modificación**Artículo 1, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 1, con la siguiente redacción:

«2. El establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria a las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria, otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal y a la desnutrición relacionado con la enfermedad».

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 2, letra a)

Se propone la modificación de la letra *a)* del artículo 2, con la siguiente redacción:

«*a)* Fomentar una nutrición adecuada mediante una alimentación saludable de todas las personas en Andalucía, así como más información y formación sobre la materia».

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 2, letra b)

Se propone la modificación de la letra *b)* del artículo 2, con la siguiente redacción:

«*b)* Fomentar la actividad física saludable en toda la población desde una perspectiva de género, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas de transporte activo adaptadas a este objetivo, políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre, y políticas de envejecimiento activo y saludable, e incrementando la información sobre los riesgos del sedentarismo, la inactividad física y los beneficios de la actividad física, así como la oferta de programas de ejercicio físico para toda la población desde diferentes sectores: educativo, social y sanitario, y de forma específica para personas con enfermedades no transmisibles en las cuales la inactividad física suponga un factor de riesgo importante».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 2, letra d)

Se propone la modificación de la letra *d)* del artículo 2, con la siguiente redacción:

«*d)* Garantizar la atención sanitaria a la población en situación de sobrepeso y obesidad, además de a las personas con desnutrición relacionada con la enfermedad, como también a las personas con trastornos de la conducta alimentaria y la lucha contra la estigmatización social y la discriminación que sufren las personas afectadas por estos problemas de salud».

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 2, letra h)

Se propone la modificación de la letra *h)* del artículo 2, con la siguiente redacción:

«*h)* Garantizar el trabajo colaborativo entre todas las Administraciones públicas para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad en la población infantil mediante la promoción de programas de ejercicio físico y una alimentación saludable, buscando la colaboración y participación de la familia para una mayor efectividad de las actuaciones».

Enmienda núm. 45, de adición

Artículo 2, letra k), nueva

Se propone añadir una letra k) nueva en el artículo 2, con la siguiente redacción:

«k) Elevar la prevención y promoción de la salud como señas de identidad de atención primaria».

Enmienda núm. 46, de adición

Artículo 4, letra a), subapartado nuevo

Se propone añadir un subapartado nuevo a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«a. Hidratación: consumo eficiente de agua para mantener el grado de humedad normal en los tejidos del cuerpo».

Enmienda núm. 47, de adición

Artículo 4, letra a), subapartado nuevo

Se propone añadir subapartado nuevo a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«b. Hábito: en Ciencias de la Salud y ciencias del Comportamiento, se denomina como cualquier conducta repetida regularmente que requiere de un pequeño o de ningún raciocinio y que es aprendida, más que innata. Por lo cual es susceptible de intervención para poder modificarla».

Enmienda núm. 48, de adición

Artículo 4, letra a), subapartado nuevo

Se propone añadir subapartado nuevo a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«c. Desnutrición relacionada con la enfermedad: estado de desnutrición causado directamente o indirectamente por padecer una enfermedad aguda, subaguda o crónica».

Enmienda núm. 49, de adición

Artículo 4, letra a), subapartado nuevo

Se propone añadir un subapartado nuevo a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«d. Desnutrición: situación clínica provocada por un déficit de nutrientes (por ingesta inadecuada, aumento de las pérdidas, incremento de los requerimientos y/o inflamación) que conlleva un cambio en la composición corporal y que disminuye las funciones físicas y mentales y repercute de forma negativa en la evolución clínica del paciente».

Enmienda núm. 50, de adición

Artículo 4, letra a), subapartado nuevo

Se propone añadir un subapartado nuevo a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«e. Cribado nutricional: técnica para detectar a aquellos pacientes que están en riesgo de sufrir desnutrición y que necesitan una valoración nutricional completa y un posible tratamiento».

Enmienda núm. 51, de adición

Artículo 4, letra a), subapartado nuevo

Se propone añadir un subapartado nuevo a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«f. Sedentarismo: se considera comportamiento sedentario a cualquier actividad realizada por el individuo en posición sentada o inclinada con un gasto energético menor o igual a 1,5 MET o cantidad de energía que consume un individuo en reposo mientras se está despierto».

Enmienda núm. 52, de adición

Artículo 4, letra a), subapartado nuevo

Se propone añadir un subapartado nuevo a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«g. Inactividad física: nivel insuficiente de actividad física para cumplir con las recomendaciones de actividad física actuales».

Enmienda núm. 53, de supresión

Artículo 4, letra f)

Se propone la supresión de la letra f) del artículo 4.

Justificación

La medida podría no ser ajustada a derecho por suponer eventualmente una vulneración del reparto constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas y contravenir la regulación de la Unión Europea y nacional en materia de seguridad alimentaria.

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone la modificación de la letra g) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«g) Centros docentes: escuelas infantiles y centros escolares autorizados para impartir enseñanzas del sistema educativo».

Justificación

En el texto del proyecto se utilizan los términos «centros docentes o centros educativos» y consideramos que sería apropiado aclarar que estos términos se refieren a «escuelas infantiles y centros escolares», por coherencia con el artículo 40.6 de la Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición, cuyo mandato es circunscribir una protección concreta a los menores que están en las escuelas infantiles y centros escolares.

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 4, letra p)

Se propone la modificación de la letra p) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«p) Producto de proximidad: producto agroalimentario procedente de la producción primaria de la tierra o de la ganadería o resultante de un proceso de transformación».

Justificación

No podemos compartir esta definición puesto que la mayoría de productos primarios son de proximidad (cercanía de la producción o transformación con el punto de venta) pero no se comercializan por la fórmula de venta directa. Por tanto, una cosa es el producto y su proximidad y otra bien distinta la forma de venta, es decir, el canal más o menos corto por el que se venden.

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 4, letra w)

Se propone la modificación de la letra w) del artículo 4, con la siguiente redacción:

«w) Vida activa: es una forma de vida que integra la actividad física o el ejercicio físico en la rutina diaria. El objetivo es acumular al menos 30 minutos de actividad física de intensidad moderada cada día y 60 minutos de actividad física moderada-vigorosa en el caso de las personas menores de edad».

Enmienda núm. 57, de modificación

Artículo 5

Se propone la modificación del artículo 5, con la siguiente redacción:

«Las intervenciones de esta ley orientadas a la prevención de la obesidad mediante la promoción de la alimentación equilibrada saludable y el fomento de la práctica del ejercicio físico y a la prevención y atención de los trastornos de conducta alimentaria y de la desnutrición relacionada con la enfermedad operan de conformidad con los siguientes principios de actuación [...]».

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 5, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 5, con la siguiente redacción:

«d) Principio de transversalidad. Implica incorporar las estrategias de lucha contra la obesidad, el sedentarismo y la inactividad física en todas las políticas en los diferentes niveles de intervención: individual, local, sectorial y regional.

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 6, apartado 2, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«a) A disponer de espacios de aparcamientos de bicicletas según determinen los diferentes instrumentos de planificación de la movilidad, sin perjuicio de que estos fomenten que en aquellos lugares con más de cincuenta trabajadores existan dichos aparcamientos».

Justificación

La competencia efectiva debe caer en los instrumentos de planificación de la movilidad.

Enmienda núm. 60, de modificación

Artículo 6, apartado 2, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«d) A disponer de alternativas de adquisición de alimentos frescos y perecederos en cantidades de peso o de unidades adaptadas a la composición de las diferentes unidades familiares, respetando el modelo comercial empresarial».

Justificación

Existen formatos comerciales cuya razón de ser la distribución y venta de alimentos y productos en gran formato

Enmienda núm. 61, de adición

Artículo 6, apartado 2, letra e), nueva

Se propone añadir una letra e) nueva al apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«e) A acceder en los centros sanitarios a menús y bebidas adaptados a las características gastronómicas de la zona, a los procedimientos seguros desde un punto de vista higiénico-sanitario y acordes con su patología, edad y religión».

Enmienda núm. 62, de adición

Artículo 6, apartado 2, letra f), nueva

Se propone añadir una letra f) nueva al apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«f) A acceder a programas de ejercicio físico adaptado para todos, que no fomente prácticas deportivas que puedan ser perjudiciales para su salud, desde los ámbitos social, laboral, educativo, sanitario y dirigido por los profesionales del deporte según la normativa vigente».

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 6, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«4. Las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria o desnutrición relacionada con la enfermedad y las personas que padecen alteraciones relacionadas con la práctica excesiva o inadecuada de ejercicio tienen el derecho a una atención sanitaria integral y continuada en relación con su problema de salud en los distintos niveles asistenciales y de conformidad con la cartera de servicios sanitarios de Andalucía».

Enmienda núm. 64, de modificación

Artículo 6, apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«5. Las personas que padecen obesidad, trastornos de la conducta alimentaria o desnutrición relacionada con la enfermedad tienen derecho al pleno respeto a su dignidad personal y a la no discriminación social, laboral o sanitaria por razón de su problema de salud. Toda discriminación directa o indirecta por esta razón está expresamente prohibida».

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 7, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«1. Las Administraciones públicas en Andalucía llevarán a cabo las actuaciones necesarias para dar efectividad a los derechos de las personas en relación con la alimentación y la vida saludable con el fin de prevenir las situaciones de sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria, desnutrición relacionada con la enfermedad y demás problemas de salud asociados».

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra b)

Se propone la modificación de la letra *b)* del apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«*b)* Promover campañas educativas específicas con la participación activa de la Sociedad Científica de Enfermería Comunitaria, dirigidas fundamentalmente a las familias, en las que se aborden aspectos básicos de una alimentación saludable en la infancia y se enfoquen en aspectos que según la evidencia científica estén en el origen del desarrollo de la obesidad infantil».

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra e)

Se propone la modificación de la letra *e)* del apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«e) Desarrollar en el seno de los servicios públicos de salud las actuaciones necesarias para garantizar la atención sanitaria de calidad a las personas que padecen obesidad u otros problemas nutricionales, instaurando de manera reglada el asesoramiento y consejo dietético personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada, por parte de profesionales de la salud, y las buenas prácticas para el apoyo de la lactancia materna. Para ello se contará con la enfermera o enfermero de familia como garante de la atención sanitaria de calidad a las personas que padecen obesidad u otros problemas nutricionales».

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra g)

Se propone la modificación de la letra g) del apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«g) Promover iniciativas de educación con la intervención de la Enfermería de Atención Primaria para llevarlas a cabo para el consumo desde las edades tempranas de la vida, promoviendo la reflexión y el consumo responsable y moderado adaptado a las necesidades nutricionales en función de la edad, género y estilos de vida».

Enmienda núm. 69, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra i)

Se propone la modificación de la letra i) del apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«i) Promover iniciativas informativas, educativas y de reflexión sobre los determinantes de los estilos de vida y la alimentación saludables en colaboración con las entidades sociales, teniendo en cuenta a las asociaciones de consumidores en Andalucía y la Sociedad Científica de Enfermería Comunitaria como asesores, tutores y referentes de estas».

Enmienda núm. 70, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra m)

Se propone la modificación de la letra m) del apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«m) Colaborar con las universidades de Andalucía, los centros de formación profesional y centros de formación para el empleo o/y la Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física alimentación saludable y lucha contra la obesidad y la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 71, de adición

Artículo 7, apartado 2, letra ñ), nueva

Se propone añadir una letra ñ) nueva al apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«ñ) Desarrollar, en el seno de los servicios públicos de salud, las actuaciones necesarias para garantizar la atención sanitaria de calidad a las personas que padecen desnutrición relacionada con la enfermedad, impulsando la implantación de un cribado universal y estrategias especializadas para diagnosticar y mejorar, en su caso, el estado nutricional».

Enmienda núm. 72, de modificación**Artículo 9, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«1. La Consejería competente en materia de salud, en coordinación con el resto de Consejerías, especialmente las competentes en materia de educación, servicios sociales, agricultura, deporte, empleo, formación profesional para el empleo, las Administraciones locales, el Comité Científico para la participación de la actividad física y la vida saludable, y con la participación de los agentes económicos y sociales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 17/2011, de 5 de julio, definirá un Plan para la Promoción de la Actividad Física y la Alimentación Saludable en Andalucía, en adelante PAFASA, con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso, la obesidad, trastornos de conducta alimentaria y desnutrición relacionada con la enfermedad en la población. Dicho plan se formulará de acuerdo con el marco establecido en la Estrategia de Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (NAOS)».

Enmienda núm. 73, de adición**Artículo 9, apartado 9, nuevo**

Se propone añadir un apartado 9 nuevo al artículo 9, con la siguiente redacción:

«9. Se catalogarán los activos y recursos sociales de Consejerías, Ayuntamientos y Diputaciones que sean útiles al objetivo de promocionar la salud alimentaria y la actividad física. Realizado el mapa de recursos, se pondrá a disposición de todos los agentes implicados a través de una herramienta informática».

Enmienda núm. 74, de modificación**Artículo 10, apartado 2, letra a)**

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«a) Fortalecimiento de los programas de educación física y establecimiento, en su caso, a fin de garantizar un tiempo mínimo recomendable de cinco horas efectivas semanales de educación física escolar».

Enmienda núm. 75, de adición**Artículo 10, apartado 4, nuevo**

Se propone añadir un apartado 4 nuevo al artículo 10, con la siguiente redacción:

«4. La Consejería competente en materia de educación promoverá la creación progresiva de comedores propios en los centros educativos públicos andaluces. Será un objetivo la generalización del comedor escolar propio en todos los centros educativos públicos andaluces de enseñanzas obligatorias, valorándose el carácter educativo de estos. Se priorizará en las zonas con necesidades de transformación social para favorecer las prácticas saludables en materia de alimentación».

Enmienda núm. 76, de adición

Artículo 10, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 nuevo al artículo 10, con la siguiente redacción:

«5. La gestión de los comedores escolares podrá ser gestión directa por parte de la Junta de Andalucía; en el caso de adjudicación del servicio de comedor escolar, los pliegos de condiciones valorarán los productos de cercanía, temporada y ecológicos libres de tóxicos, asimismo recogerán cláusulas sociales, medioambientales y todas aquellas encaminadas a facilitar la participación de las AMPA en los comedores escolares. En este mismo sentido, se valorará la elaboración *in situ*, evitando el traslado y el recalentado».

Enmienda núm. 77, de modificación

Artículo 11, apartado 2, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«a) Las características gastronómicas de la zona y los productos de proximidad y temporada, tomando como referencia la dieta mediterránea, asimismo se incluirá información por pirámide alimentaria para hacer más fácil y comprensible al que la consume qué grupos de alimentos está consumiendo en cada momento».

Enmienda núm. 78, de adición

Artículo 11, apartado 2 bis, nuevo

Se propone añadir un apartado 2 bis nuevo al artículo 11, con la siguiente redacción:

«2 bis. Se regulará al amparo de esta Ley la figura de “enfermera escolar” como miembro del equipo docente de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, aplicándosele expresamente el mismo régimen jurídico que al resto del profesorado, ejerciendo su actividad en el perfil profesional de enfermera y desarrollando las competencias y funciones propias de una enfermera especialista. La enfermera escolar realizará mensualmente actividades de formación en los diferentes servicios del sistema sanitario público andaluz que sean necesarias para aumentar conocimientos y habilidades».

Enmienda núm. 79, de modificación

Artículo 11, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«3. Los centros docentes con la integración de la enfermera escolar proporcionarán a las familias, tutores o responsables de todos los comensales, incluidos aquellos con necesidades nutricionales especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible y orientarán con menús adecuados para que la cena sea complementaria con el menú del mediodía. Así mismo pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús, les asesorarán sobre los alimentos más saludables y adecuados para su consumo en el horario de recreo y les informarán sobre los resultados de las inspecciones realizadas».

Enmienda núm. 80, de modificación**Artículo 11, apartado 4**

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«4. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la distribución y el consumo de frutas y verduras en los centros docentes de modo gratuito y la participación del alumnado en programas de granjas escuelas y programas propuestos desde la Unión Europea».

Justificación

Dados los precedentes de esta propuesta normativa, en el sentido de obligar al sector empresarial a prestar servicios y entregar productos a título gratuito, conviene la supresión de la colaboración con el sector agroalimentario, al objeto de que no pueda existir una base jurídica en el futuro que exija a dicho sector el ejercicio de servicios y la entrega de productos a título gratuito. Por otra parte, lo importante no es que se entreguen las frutas y verduras, sino que estas efectivamente se consuman para así evitar situaciones de despilfarro.

Enmienda núm. 81, de modificación**Artículo 11, apartado 5**

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«5. Las consejerías competentes en materia de salud y educación, de forma coordinada con la Administración local, elaborarán un programa de educación para la salud. Entre los puntos que se incluirán en dicho programa, se fomentará el consumo de agua en los entornos educativos como primera medida de hidratación, así como la reducción de la ingesta de bebidas refrescantes hipercalóricas. Además, los centros docentes dispondrán de fuentes de agua potable apropiadas y accesibles al alumnado en espacios comunes y de recreo».

Justificación

En el espíritu de la ley se entiende el fomento del consumo de agua como principal fuente de hidratación.

Enmienda núm. 82, de adición**Artículo 11, apartado 7, nuevo**

Se propone añadir un apartado 7 nuevo al artículo 11, con la siguiente redacción:

«7. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos y de enseñanza obligatoria dispondrán de un profesional en dietética y nutrición que realice funciones de coordinación de la promoción de las dietas saludables. Para ello dispondrá de carga horaria semanal y sus funciones se desarrollarán reglamentariamente».

Enmienda núm. 83, de modificación**Artículo 13**

Se propone la modificación del artículo 13, con la siguiente redacción:

«Las universidades andaluzas, en el marco de la Red Andaluza de Universidades Promotoras de Salud (RAUS), incorporarán en sus centros la oferta de menús saludables, controlarán la oferta alimentaria (restauración y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas) y promoverán la actividad física y el deporte en la comunidad educativa, no solo con el deporte de competición sino haciendo hincapié en los beneficios para la salud mediante el deporte en la universidad y en consonancia con el artículo 33 de la Ley 5/2016, de 19 de julio».

Enmienda núm. 84, de modificación**Artículo 15, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 15, con la siguiente redacción:

«[...] trabajan en ellos. Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán el desarrollo de iniciativas en los lugares de trabajo, orientadas a la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, contando con la participación de las personas que trabajan en ellos».

Enmienda núm. 85, de modificación**Artículo 15, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 15, con la siguiente redacción:

«2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de riesgos laborales, las personas físicas o jurídicas responsables de los lugares de trabajo y de la formación profesional para el empleo, de manera voluntaria y en el marco de la responsabilidad social por la salud definida en el artículo 33 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, promoverán acciones dirigidas a [...]».

Enmienda núm. 86, de adición**Artículo 16, apartado 1, letra b) bis, nueva**

Se propone añadir una letra *b) bis* nueva al apartado 1 del artículo 16, con la siguiente redacción:

«*b) bis*. La realización de actividades de fomento de la actividad física y de la práctica deportiva deberá ser planificada, intervenida y evaluada por los profesionales de este sector, en este caso licenciados o graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte».

Enmienda núm. 87, de modificación**Artículo 16, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 16, con la siguiente redacción:

«2. Los centros residenciales y de día de titularidad pública o sostenidos con fondos públicos deberán contar con una programación de estilos de vida saludable y prevención de la obesidad y el sedentarismo que incluya objetivos a nivel de centro e individualizados para las personas residentes y usuarias, para lo cual se podrá contar con el apoyo de profesionales del sistema sanitario público de Andalucía».

Enmienda núm. 88, de modificación

Artículo 16, apartado 7

Se propone la modificación del apartado 7 del artículo 16, con la siguiente redacción:

«7. La Consejería competente en materia de atención a las personas mayores, a las personas con discapacidad y en menores, y la Consejería competente en materia de deporte, en coordinación con la Administración sanitaria, promoverá y fomentará, en el seno de los centros de mayores y de personas con discapacidad y de centros de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada, y promoción de la actividad física, colaborando activamente con los profesionales de estos centros para la confección de menús saludables adaptados a las necesidades de cada persona usuaria».

Enmienda núm. 89, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un apartado 6 nuevo al artículo 18, con la siguiente redacción:

«6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18,4 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, los medios de comunicación de Andalucía facilitarán, conforme a las recomendaciones que se establezcan en el PAFASA, la difusión de campañas publicitarias y de información institucional para la promoción de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo».

Enmienda núm. 90, de modificación

Artículo 20, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 20, con la siguiente redacción:

«2. En los lugares de alta afluencia y circulación de personas, tales como centros comerciales, estaciones de transporte interurbano, aeropuertos y centros de trabajo, se promoverá la existencia de espacios adecuados para la práctica de la lactancia materna. Reglamentariamente, se determinarán las características y condiciones de los espacios habilitados para ello».

Enmienda núm. 91, de supresión

Artículo 20, apartado 4

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 20.

Justificación

No existe relación directa alguna entre una alimentación saludable y la longitud del canal de venta.

Enmienda núm. 92, de modificación

Artículo 21, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 21, con la siguiente redacción:

«2. Las empresas responsables de la instalación o mantenimiento en centros docentes y espacios de ocio infantil públicos, de máquinas expendedoras de alimentos envasados y bebidas, si las hubiera, incluirán de forma mayoritaria entre su oferta agua. Las máquinas expendedoras deben tener la leyenda “El agua es la bebida más saludable y sostenible”».

Enmienda núm. 93, de modificación

Artículo 21, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 21, con la siguiente redacción:

«3. En los establecimientos de restauración, se ofrecerá a los clientes, siempre que lo soliciten, agua fresca y los vasos para su consumo».

Enmienda núm. 94, de modificación

Artículo 21, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 21, con la siguiente redacción:

«4. Las máquinas expendedoras podrán dispensar botellas aptas para entrar en contacto con alimentos y bebidas, conforme a la normativa vigente».

Enmienda núm. 95, de modificación

Artículo 22

Se propone la modificación del artículo 22, con la siguiente redacción:

«La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará reglamentariamente el régimen específico de incentivos y ayudas públicas dirigidas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos que promuevan mejoras en la formulación, la composición o la presentación de alimentos más saludables, así como en su impulso, promoción y venta, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Justificación

Las políticas de ayudas e incentivos deben estar atribuidas al conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía y no solo a la sanitaria. Asimismo, dado el objetivo de la promoción de la salud no solo deben ser incentivables las mejoras en la formulación, la composición o la presentación de alimentos más saludables, sino también su impulso, promoción y venta.

Enmienda núm. 96, de adición

Artículo 22, apartado 2, nuevo

Se propone añadir un apartado 2 nuevo al artículo 22, con la siguiente redacción:

«2. La Administración sanitaria desarrollará reglamentariamente el régimen específico de incentivos y ayudas públicas dirigidas a las empresas y ayuntamientos que fomenten la práctica de actividad física adecuada y saludable, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo».

Enmienda núm. 97, de modificación

Artículo 25, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25, con la siguiente redacción:

«2. En todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del sistema sanitario público de Andalucía, y especialmente en el ámbito de la atención primaria de salud, se garantizará el asesoramiento y el consejo sistematizado y personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada, por parte de graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y del personal de salud, a las personas en situaciones de sobrepeso y de obesidad o en riesgo de padecerlo».

Enmienda núm. 98, de modificación

Título III, denominación

Se propone la modificación de la denominación del título III, con la siguiente redacción:

«Medidas en relación con los trastornos de la conducta alimentaria y la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 99, de supresión

Artículo 30, apartado 3

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 30.

Justificación

Existen, a nuestro juicio, argumentos razonables para sostener que la medida podría no ser ajustada a derecho por suponer eventualmente una vulneración del reparto constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas y contravenir la regulación de la Unión Europea y nacional en materia de seguridad alimentaria.

Enmienda núm. 100, de supresión

Artículo 32

Se propone la supresión del artículo 32.

Justificación

Existe ya una normativa específica de ámbito comunitario y directamente aplicable, por lo que una Comunidad Autónoma carece de competencia en temas de información al consumidor. Formas adicionales a las del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 deben ser voluntarias y cumplir requisitos establecidos en el artículo 35 y ser comunicadas por el Estado español a la Comisión Europea.

Enmienda núm. 101, de modificación

Artículo 35, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 35, con la siguiente redacción:

«4. Se promoverá la elaboración de estudios en relación con la actividad física y deporte y la investigación sobre los [...]».

Enmienda núm. 102, de supresión

Artículo 38

Se propone la supresión del artículo 38.

Justificación

Existe ya una normativa específica de ámbito comunitario y directamente aplicable, por lo que una comunidad autónoma carece de competencia en temas de información al consumidor. Formas adicionales a las del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 deben ser voluntarias y cumplir requisitos establecidos en el artículo 35 y ser comunicadas por el Estado español a la Comisión Europea.

Enmienda núm. 103, de modificación

Artículo 40, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 40, con la siguiente redacción:

«2. La Comisión tendrá como finalidad la información y asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía sobre las políticas dirigidas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y la prevención y lucha contra la obesidad, los trastornos alimentarios, el sedentarismo y la inactividad física».

Enmienda núm. 104, de modificación

Artículo 40, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 40, con la siguiente redacción:

«3. La Comisión, que respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, estará integrada por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las Consejerías competentes en materia de educación, servicios sociales, salud, formación profesional para el empleo, agricultura y deporte, de las corporaciones locales, de las universidades públicas andaluzas, de los colegios profesionales, de los agentes económicos y sociales más representativos, de las asociaciones de padres y madres y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía».

Justificación

El sistema universitario andaluz está formado tanto por universidades públicas como privadas, por lo que no puede dejarse fuera al sector privado.

Enmienda núm. 105, de modificación

Artículo 40, apartado 5, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 5 del artículo 40, con la siguiente redacción:

«a) Elaborar informes relacionados con la promoción de la actividad física y la alimentación saludable y de prevención del sobrepeso y la obesidad, el sedentarismo y la inactividad física, los trastornos alimentarios y la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 106, de modificación

Artículo 40, apartado 5, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 5 del artículo 40, con la siguiente redacción:

«b) Informar con carácter facultativo las acciones de planificación orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable, la prevención del sobrepeso y la obesidad, el sedentarismo y la inactividad física en Andalucía, en particular el PAFASA, y conocer los resultados de la evaluación de las mismas».

Enmienda núm. 107, de modificación

Artículo 40, apartado 5, letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 5 del artículo 40, con la siguiente redacción:

«c) Asesorar sobre las campañas de divulgación y de sensibilización social en favor de la lucha contra la obesidad, el sedentarismo y la inactividad física».

Enmienda núm. 108, de modificación

Artículo 40, apartado 5, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 5 del artículo 40, con la siguiente redacción:

«d) Asesorar en la elaboración de orientaciones y recomendaciones a la ciudadanía, a las empresas y a la sociedad en su conjunto sobre estrategias de lucha contra la obesidad, el sedentarismo y la inactividad física».

Enmienda núm. 109, de modificación

Artículo 41, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 41, con la siguiente redacción:

«1. Se crea el Comité Científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, en adelante el Comité, con el objeto de asesorar técnica y científicamente a los diferentes organismos de la Administración pública con competencias en la materia en cuestiones relativas a todos los aspectos que integran la prevención y la lucha contra el sedentarismo, la inactividad física, el sobrepeso y la obesidad».

Enmienda núm. 110, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 41, con la siguiente redacción:

«2. El Comité está formado por un máximo de diez personas expertas de reconocida solvencia en las materias objeto de la presente ley, de las Administraciones públicas, universidades y demás agentes del sistema andaluz del conocimiento; entre ellas, un profesional de reconocido prestigio dentro del ámbito de los dietistas-nutricionistas, un representante de la Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria y un representante de los colegios profesionales relacionados con la actividad física, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, garantizando una composición equilibrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 noviembre, y de diferentes disciplinas que representen el conjunto de los factores determinantes de la obesidad. Los miembros del Comité, con carácter previo a su incorporación, deberán suscribir una declaración de estar exentos de intereses de cualquier índole que puedan afectar a la independencia en el ejercicio de sus funciones como integrantes del mismo».

Enmienda núm. 111, de modificación

Artículo 41, apartado 4, letra e)

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 4 del artículo 41, con la siguiente redacción:

«e) Analizar los datos, informes, estudios y conocimientos recopilados por los órganos de la Administración competentes en materia de salud, por las universidades, así como las aportaciones de los agentes económicos y sociales».

Justificación

Si la ley siempre habla de agentes económicos y sociales, no se entiende la exclusión de los económicos en este apartado.

Enmienda núm. 112, de supresión

Artículo 41, apartado 4, letra g)

Se propone la supresión de la letra g) del apartado 4 del artículo 41.

Enmienda núm. 113, de modificación

Artículo 42, apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 42, con la siguiente redacción:

«5. La Consejería competente en materia de salud promoverá y fomentará el desarrollo de un itinerario formativo en promoción de la salud alimentaria y la actividad física, además de en nutrición clínica y dietética, con las universidades andaluzas, como complemento a la formación de grado».

Enmienda núm. 114, de adición

Artículo 42, apartado 7, nuevo

Se propone añadir un apartado 7 nuevo al artículo 42, con la siguiente redacción:

«7. La consejería competente en materia de salud adoptará las medidas necesarias para incluir, en los planes de formación continua de los profesionales del sistema sanitario público de Andalucía, una información inicial y continua sobre el cribado, valoración nutricional y tratamiento de la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 115, de adición

Artículo 49, apartado 1, letra c), nueva

Se propone añadir una letra c) nueva al apartado 1 del artículo 49, con la siguiente redacción:

«c) El incumplimiento de las medidas de oferta relativas a la accesibilidad gratuita a agua potable, en los términos establecidos en los artículos 11.5 y 21.2 y 3 de esta ley».

Enmienda núm. 116, de supresión

Artículo 49, apartado 2, letra d)

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 2 del artículo 49.

Enmienda núm. 117, de supresión

Anexo

Se propone la supresión del anexo.

Justificación

En coherencia con la supresión del artículo 30.3.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 118, de adición

Exposición de motivos, I, párrafo último, nuevo

Se propone la adición de un nuevo párrafo último al apartado I de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«La desnutrición relacionada con la enfermedad (DRE) afecta a unos treinta millones de personas en Europa, es un problema común en todos los niveles de atención sanitaria y se relaciona con mayor morbimortalidad y costes sociosanitarios, siendo necesario su detección y tratamiento temprano. La Resolución de la UE ResAP (2003), sobre alimentos y atención nutricional en hospitales, consideró la DRE como un problema universal, demostrando la importancia de la desnutrición en los hospitales, así como medidas dirigidas a la prevención y el tratamiento. Del mismo modo, los representantes de los ministerios de salud de los países miembros de la Unión Europea mencionaron expresamente, en la Declaración de Praga de 2009, la necesidad de sistematizar el cribado nutricional como un paso esencial para combatir la desnutrición en todos los niveles asistenciales. En el Parlamento de Andalucía se ha aprobado por unanimidad una proposición no de ley relativa al abordaje de la DRE en el Sistema Andaluz de Salud».

Enmienda núm. 119, de adición

Artículo 1, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un apartado 3 nuevo al artículo 1 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«3. El establecimiento de medidas para la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 120, de modificación

Artículo 2, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 2 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«b) Fomentar la actividad física saludable en toda la población, desde una perspectiva de género, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas de transporte activo adaptadas a este objetivo, políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre y políticas de envejecimiento activo y saludable, incrementando la información sobre los riesgos del sedentarismo, la inactividad física y los beneficios de la actividad física, así como la oferta de programas de ejercicio físico para toda la población desde diferentes sectores: educativo, social y sanitario, y de persona específica para personas con enfermedades no transmisibles en las cuales la actividad física suponga un factor de riesgo importante».

Enmienda núm. 121, de modificación

Artículo 2, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 2 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«d) Garantizar la atención sanitaria a la población en situación de desnutrición, sobrepeso y obesidad y a las personas con trastornos de la conducta alimentaria, y luchar contra la estigmatización social y la discriminación que sufren las personas afectadas por estos problemas de salud, así como para pacientes con trastornos relacionados con la práctica deportiva excesiva».

Enmienda núm. 122, de modificación

Artículo 2, letra h)

Se propone la modificación de la letra h) del artículo 2 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«h) Garantizar el trabajo colaborativo entre todas las Administraciones públicas, los profesionales y la ciudadanía, para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad en la población infantil, estableciendo medidas para la lucha contra el sedentarismo infantil».

Enmienda núm. 123, de modificación

Artículo 2, letra i)

Se propone la modificación de la letra i) del artículo 2 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«i) Fomentar el consumo responsable y sostenible de los productos alimenticios».

Enmienda núm. 124, de adición

Artículo 2, letra k), nueva

Se propone la adición de una letra k) nueva al artículo 2 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«k) Disminuir la morbilidad asociada con estas enfermedades».

Enmienda núm. 125, de supresión

Artículo 4, letra f)

Se propone la supresión de la letra f) en el artículo 4.

Enmienda núm. 126, de modificación

Artículo 4, letra v)

Se propone la modificación de la letra v) del artículo 4 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«v) Trastorno de la conducta alimentaria (en adelante TCA): constituye un grupo de trastornos mentales caracterizados por una conducta alterada ante la ingesta alimentaria o la aparición de comportamientos de control de peso. Esta alteración lleva como consecuencia problemas físicos o del funcionamiento psicosocial de la persona. Las actuales clasificaciones de los TCA incluyen la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, trastorno de atracones, otro trastorno alimentario o de la ingestión de alimentos especificado, trastorno no especificado, pica en niños, vigorexia, ortorexia y trastorno por rumiación».

Enmienda núm. 127, de adición

Artículo 4, letras z) bis, ter, quáter, quinquies, sexies, septies, octies, nuevas

Se propone la adición de las siguientes letras nuevas al artículo 4 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Definiciones.

[...]

z) *bis*. Desnutrición relacionada con la enfermedad: estado de desnutrición causado directamente o indirectamente por padecer una enfermedad aguda, subaguda o crónica.

z) *ter*. Desnutrición: situación clínica provocada por un déficit de nutrientes (por ingesta inadecuada, aumento de las pérdidas, incremento de los requerimientos y/o inflamación) que conlleva un cambio en la composición corporal y que disminuye las funciones físicas y mentales y repercute de forma negativa en la evolución clínica del paciente.

z) *quáter*. Cribado nutricional: técnica para detectar a aquellos pacientes que están en riesgo de sufrir desnutrición y que necesitan una valoración nutricional completa y un posible tratamiento.

z) *quinquies*. Alimentos procesados: se entenderá dentro de dicha categoría a todos aquellos alimentos y bebidas que están obligados a tener registro sanitario, de acuerdo con la legislación nacional vigente

z) *sexies*. Anunciante: persona, natural o jurídica, que desarrolla actos cuyo efecto o finalidad directa o indirecta sea concurrir en el mercado y que, por medio de la difusión de la publicidad, se propone ilustrar al público, entre otros, acerca de la naturaleza, las características, propiedades o los atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad, o motivar transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

z) *septies*. Publicidad en producto: toda publicidad fijada en el empaque, en el envase o en el cuerpo del producto.

z) *octies*. Centros docentes: escuelas infantiles y centros escolares autorizados para impartir enseñanzas del sistema educativo».

Enmienda núm. 128, de modificación

Artículo 5

Se propone la modificación del artículo 5 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«*Artículo 5. Principios de actuación.*

Las intervenciones de esta ley orientadas a la prevención de la obesidad, mediante la promoción de la alimentación equilibrada y saludable y el fomento de la práctica de ejercicio físico, y a la prevención y atención de los trastornos de conducta alimentaria y de la desnutrición relacionada con la enfermedad, operan de conformidad con los siguientes principios de actuación [...]».

Enmienda núm. 129, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«2. A tal fin, se fomentará:

a) Disponer de espacios de aparcamientos de bicicletas, según determinen los diferentes instrumentos de planificación de la movilidad y los planeamientos urbanísticos lo permitan, fomentándolos en los lugares de trabajo siempre y cuando las circunstancias físicas del inmueble lo permitan, espacios de ocio y uso público y centros educativos o, en su defecto, en las inmediaciones.

b) El acceso, en los espacios de uso público, al agua potable en condiciones de gratuidad mediante una adecuada red pública de fuentes suficientes y accesibles a la ciudadanía en sus desplazamientos a pie por estos espacios.

c) Acceder a menús saludables cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía, respetando los diferentes tipos de negocio en función de la modalidad de gastronomía o el concreto servicio de restauración.

d) Disponer, en la medida de lo posible, de alternativas de adquisición de alimentos frescos y perecederos en cantidades de peso o de unidades adaptadas a la composición de las diferentes unidades familiares, respetando el modelo comercial empresarial».

Enmienda núm. 130, de modificación

Artículo 6, apartados 4 y 5

Se propone la modificación de los apartados 4 y 5 del artículo 6 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«4. Las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria tienen el derecho a una atención sanitaria integral y continuada, en relación con su problema de salud, en los distintos niveles asistenciales y de conformidad con la cartera de servicios sanitarios de Andalucía, contando con el trabajo de los especialistas en materia de nutrición en dicha atención.

5. Las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria tienen derecho al pleno respeto a su dignidad personal y a la no discriminación social, laboral o sanitaria por razón de su problema de salud. Toda discriminación directa o indirecta por esta razón está expresamente prohibida, siendo sancionable conforme a la normativa sectorial aplicable, así como por lo dispuesto en la presente ley».

Enmienda núm. 131, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra i)

Se propone la modificación de la letra *i)* del apartado 2 del artículo 7 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«*i)* Promover iniciativas informativas, educativas y de reflexión sobre los determinantes de los estilos de vida y la alimentación saludables en colaboración con las entidades sociales, asociaciones de personas consumidoras y usuarias y con los colegios y asociaciones profesionales dedicadas a la materia».

Enmienda núm. 132, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra m)

Se propone la modificación de la letra *m)* del apartado 2 del artículo 7 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«*m)* Colaborar con las universidades de Andalucía, los centros de formación profesional y centros de formación para el empleo, en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra la obesidad y la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 133, de adición

Artículo 7, apartado 2, letras ñ) y o) nuevas

Se propone la adición de dos letras *ñ)* y *o)* nuevas en el punto 2 del artículo 7 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«*ñ)* Fomentar la promoción y difusión de la actividad física y de la alimentación saludable a través de la RTVA y los medios de comunicación de carácter público de Andalucía.

o) Desarrollar, en el seno de los servicios públicos de salud, las actuaciones necesarias para garantizar la atención sanitaria de calidad a las personas que padecen desnutrición relacionada con la enfermedad, impulsando la implantación de un cribado universal y estrategias especializadas para diagnosticar y mejorar, en su caso, el estado nutricional».

Enmienda núm. 134, de modificación

Artículo 9, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 9 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«2. El PAFASA estará basado en el análisis de la situación y el conocimiento científico existente en la materia, deberá ser coherente con las recomendaciones nacionales e internacionales sobre la materia, atendiendo a las características de nuestro entorno. Será revisado cada cinco años y su evaluación se realizará conforme a la normativa vigente en materia de evaluación de políticas públicas en Andalucía».

Enmienda núm. 135, de modificación

Artículo 9, apartado 7

Se propone la modificación del apartado 7 en el artículo 9 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«7. A propuesta de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno formulará y aprobará el PAFASA, contando con la colaboración en su elaboración con asociaciones profesionales y de salud de la materia y colegios profesionales, y establecerá los mecanismos de coordinación y actuación necesarios para su implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación. Su aprobación de producirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley».

Enmienda núm. 136, de modificación

Artículo 10, apartado 2, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 10 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«a) Fortalecimiento de los programas de educación física en los horarios no lectivos con el fin de aumentar el número actual de horas de ejercicio físico».

Enmienda núm. 137, de modificación

Artículo 10, apartado 2, letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 2 del artículo 10 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«c) Realizar una planificación con los Ayuntamientos para la promoción de desplazamientos activos hacia la escuela, especialmente a pie y mediante el uso de bicicletas, y configurar rutas, vías verdes o caminos escolares de recorridos e itinerarios seguros».

Enmienda núm. 138, de adición**Artículo 10, apartado 4, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 4 nuevo al artículo 10 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«4. Realización de actividades formativas para padres y madres con el fin de ofrecerles formación adecuada en materia de ejercicio físico a desarrollar en familia».

Enmienda núm. 139, de modificación**Artículo 11, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 11 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«3. Los centros docentes proporcionarán a las familias, tutores o responsables de todos los comensales, incluidos aquellos con necesidades nutricionales especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible, y orientarán con menús adecuados para que la cena sea complementaria con el menú del mediodía. Así mismo, pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús, les asesorarán sobre los alimentos más saludables y adecuados para su consumo en el horario de recreo y les informarán sobre los resultados de las inspecciones realizadas. El diseño de estos menús y de las recomendaciones adicionales se realizará con el asesoramiento profesional de dietistas-nutricionistas, contando con la supervisión del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias compuesto por veterinarios y farmacéuticos. En este sentido, la Administración educativa competente en la gestión de comedores informará a los centros docentes y a las familias sobre los resultados de las inspecciones realizadas durante la prestación del servicio de comedor de los centros dependiente de la Consejería».

Enmienda núm. 140, de modificación**Artículo 11, apartados 5 y 6**

Se propone la modificación de los apartados 5 y 6 del artículo 11 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«5. Las Consejerías competentes en materia de salud y educación, de forma coordinada con la Administración local y asociaciones profesionales y sectoriales de salud, así como con los colegios profesionales de la materia, elaborarán un programa de educación para la salud, reforzando los contenidos formativos existentes, orientado al fomento del consumo gratuito de agua potable en los entornos educativos como primera medida de hidratación, así como a la reducción de la ingesta de bebidas refrescantes hipercalóricas. A tal efecto, los centros docentes dispondrán de fuentes de agua potable apropiadas y accesibles al alumnado en espacios comunes y de recreo.

6. La Administración educativa de Andalucía impulsará la existencia y el fortalecimiento de una red de huertos escolares en los centros educativos de la Comunidad Autónoma».

Enmienda núm. 141, de modificación

Artículo 12, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 12 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, se prohíbe la venta en los centros docentes de Andalucía de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal o azúcares. En concreto, se prohibirá la venta, al alumnado, de los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas y con bajo valor nutricional, de acuerdo con el anexo de esta ley. Las bebidas y los alimentos envasados y a granel, especialmente chucherías, bollería, snacks, aperitivos y similares, podrán comercializarse al alumnado en los centros docentes de Andalucía solo si cumplen los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que se establecen en el anexo».

Enmienda núm. 142, de modificación

Artículo 12, apartados 3, 4 y 5

Se propone la modificación de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 12 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, en las celebraciones organizadas en los centros docentes se prohíbe la venta de alimentos envasados y bebidas que no cumplan con los criterios nutricionales adecuados y definidos por la normativa estatal y comunitaria.

4. Las máquinas expendedoras automáticas en centros educativos y de ocio infantil público estarán libres de publicidad de todos los productos alimentarios de alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y/o azúcares.

5. La persona o empresa responsable del abastecimiento y servicio de las máquinas expendedoras, cantinas, bares, quioscos o similares deberá comprobar que los productos disponibles en ellos cumplen con los requisitos de información establecidos conforme a lo establecido en el Reglamento UE 1169/2011».

Enmienda núm. 143, de modificación

Artículo 16, apartado 1, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 16 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«b) La realización de actividades de fomento de la actividad física y de la práctica deportiva en consonancia con los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y promoviendo especialmente la utilización

de espacios accesibles en la naturaleza en la medida en que esto sea posible desde un punto de vista de respeto medioambiental».

Enmienda núm. 144, de modificación**Artículo 16, apartado 4**

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 16 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«4. En la programación, diseño de la oferta y elaboración de los menús que se suministran en los centros de mayores, de personas en situación de dependencia y de acogimiento residencial de menores en situación de guardia tutela por la Junta de Andalucía, se tendrá en cuenta el asesoramiento profesional de dietistas-nutricionistas, y también:

a) Las características gastronómicas de la zona y la producción local, tomando como referencia la dieta mediterránea.

b) La utilización, de forma equilibrada, de procedimientos variados de preparación, conservación y distribución que salvaguarden el valor nutricional de los productos».

Enmienda núm. 145, de modificación**Artículo 16, apartado 7**

Se modifica el número del apartado 7 del artículo 16 que pasaría a ser el número 5 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 146, de modificación**Artículo 17**

Se propone la modificación del artículo 17 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«*Artículo 17. Inspección y control.*

Corresponde al centro directivo competente en materia de salud pública el desarrollo de programas de inspección y control en relación con los menús y dietas escolares, el acceso al agua potable, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones, definiendo anualmente los protocolos de inspección, mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las instalaciones, funcionamiento y características de los menús de los comedores escolares, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente. Se informará del resultado de las inspecciones realizadas mediante la publicación de un informe sobre las mismas en el portal de la Consejería competente en materia de salud y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 147, de adición**Artículo 18, apartado 6, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 6 nuevo al artículo 18 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, los medios de comunicación de Andalucía facilitarán, conforme a las recomendaciones que se establezcan en el PAFASA, la difusión de campañas publicitarias y de información institucional para la promoción de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo».

Enmienda núm. 148, de modificación

Artículo 20, apartados 2 y 3

Se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 20 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«2. En los lugares de alta afluencia y circulación de personas, tales como centros comerciales, estaciones de transporte interurbano, aeropuertos y centros de trabajo, será voluntaria, salvo que la normativa sectorial lo establezca, la existencia de espacios adecuados para la práctica de la lactancia materna.

3. Las Administraciones locales y la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán y, en su caso desarrollarán, la creación y mantenimiento de una red de huertos urbanos, atendiendo a las disponibilidades que presenten las ciudades».

Enmienda núm. 149, de supresión

Artículo 21, apartado 2

Se propone la supresión del apartado 2 en el artículo 21 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 150, de modificación

Artículo 21, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 21 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«3. En los establecimientos de restauración y similares se ofrecerá, siempre que se sea cliente, la posibilidad de agua fresca, en el recipiente adecuado para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio establecimiento».

Enmienda núm. 151, de modificación

Artículo 22

Se propone la modificación del artículo 22 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«Artículo 22. Incentivos y ayudas públicas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos.

La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará reglamentariamente el régimen específico de incentivos y ayudas públicas dirigidas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos más saludables, así como en su impulso, promoción y venta en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo».

Enmienda núm. 152, de adición

Artículo 23, apartado 2, nuevo

Se propone la adición de un apartado 2 nuevo al artículo 23 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«2. La Administración sanitaria desarrollará reglamentariamente el régimen específico de incentivos y ayudas públicas dirigidas a las empresas y ayuntamientos que fomenten la práctica de actividad física adecuada y saludable, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo».

Enmienda núm. 153, de adición

Artículo 24, apartado 7, nuevo

Se propone la adición del apartado 7 nuevo al artículo 24 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«7. Anualmente se hará seguimiento del grado de cumplimiento de estas cartas de compromiso con el PAFASA».

Enmienda núm. 154, de modificación

Artículo 25, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«2. En todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del sistema sanitario público de Andalucía, y especialmente en el ámbito de la atención primaria de salud, se garantizará el asesoramiento y el consejo sistematizado y personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada por parte del personal de especialistas en nutrición a las personas en situaciones de sobrepeso y de obesidad o en riesgo de padecerlo».

Enmienda núm. 155, de modificación

Artículo 26, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) en el artículo 26 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«b) La formación de profesionales del sistema sanitario, especialmente de los dietistas-nutricionistas, para la prevención y el tratamiento de la obesidad a lo largo de todas las etapas de la vida».

Enmienda núm. 156, de adición

Artículo 29, apartado 2, nuevo

Se propone la adición de un apartado 2 nuevo al artículo 29 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«2. Se crearán unidades de tratamiento especializado en trastornos de la conducta alimentaria, que serán atendidas por especialistas en nutrición, dietética y alimentación, de acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias».

Enmienda núm. 157, de supresión

Artículo 30, apartado 3

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 30 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 158, de modificación

Artículo 30, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 30 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«4. Las empresas de producción alimentaria en Andalucía están obligadas a incluir voluntariamente en sus sistemas de autocontrol la información que suministran al consumidor, como un punto más de control, a efectos de garantizar que no se difunde ningún elemento que promueva, de forma directa o indirecta, una alimentación no saludable o equilibrada».

Enmienda núm. 159, de modificación

Artículo 30, apartado 6

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 30 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«6. Los medios de comunicación audiovisuales sujetos al ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Consejo Audiovisual deberán establecer de forma voluntaria franjas horarias con restricciones a la publicidad de alimentos no saludables para la población infantil, de acuerdo con la normativa vigente a nivel nacional y europeo».

Enmienda núm. 160, de modificación

Artículo 32, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 32 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«1. La publicidad de las empresas productoras y distribuidoras de los alimentos no alcohólicos que se distribuyan y comercialicen en Andalucía deberá contener de forma clara y comprensible la información que legalmente se exija en materia nutricional conforme a la legislación nacional o comunitaria vigente».

Enmienda núm. 161, de supresión

Artículo 32, apartados 2 y 3

Se propone la supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 32 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 162, de modificación

Artículo 35, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 35 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«3. De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas orientadas a la prevención de la obesidad, se favorecerá la intersectorialidad en las áreas de educación, deporte, agricultura, empleo, formación profesional para el empleo, consumo, servicios sociales, medioambiente, políticas de igualdad, sostenibilidad, infraestructuras y vivienda».

Enmienda núm. 163, de supresión

Artículo 38

Se propone la supresión del artículo 38 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 164, de modificación

Artículo 39, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 39 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«1. El control oficial de los productos alimenticios, que se ejerce por parte de la autoridad sanitaria de Andalucía, sin perjuicio del correspondiente a la Consejería competente en materia agraria y pesquera, procederá en todas las fases de la producción, transformación y distribución, a controlar y evaluar la información alimentaria en todos sus soportes y medios».

Enmienda núm. 165, de modificación

Artículo 40, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 40 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«2. La Comisión tendrá como finalidad la información y asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía sobre las políticas dirigidas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y la prevención y lucha contra la obesidad y la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 166, de modificación**Artículo 40, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 40 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«3. La Comisión, que respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, estará integrada por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía de las Consejerías competentes en materia de salud y consumo, educación, servicios sociales, formación profesional para el empleo, agricultura y deporte, de las corporaciones locales, de las universidades públicas, de los colegios profesionales, de los agentes económicos y sociales más representativos, de las asociaciones de padres y madres y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias».

Enmienda núm. 167, de modificación**Artículo 40, apartado 5, letra a)**

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 5 del artículo 40 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«a) Elaborar informes relacionados con la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, y de prevención del sobrepeso y la obesidad y la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 168, de adición**Artículo 40, apartado 5, letra g), nueva**

Se propone la adición de una letra g) nueva en el apartado 5 del artículo 40 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«g) Evaluar anualmente las políticas públicas contenidas en esta ley, así como cualquiera otra que ponga en marcha el Gobierno de Andalucía, diputaciones y ayuntamientos, publicando para ello un respectivo informe de evaluación. A tal efecto, deberá crear un sistema de indicadores de evaluación para esta función».

Enmienda núm. 169, de adición**Artículo 40, apartado 6, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 6 nuevo en el artículo 40 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«6. El desempeño de los miembros de esta Comisión no será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones y asistencias que pudieran corresponderles, las cuales se ajustarán en todo caso a lo establecido

en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y a las disponibilidades presupuestarias».

Enmienda núm. 170, de modificación

Artículo 41, apartado 4, letra e)

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 4 del artículo 41 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«e) Analizar los datos, informes, estudios y conocimientos recopilados por los órganos de la Administración competentes en materia de salud, por las universidades, así como las aportaciones de las organizaciones sociales y los agentes económicos y sociales más representativos».

Enmienda núm. 171, de supresión

Artículo 41, apartado 4, letra g)

Se propone la supresión de la letra g) del apartado 4 del artículo 41 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 172, de adición

Artículo 41, apartado 8

Se propone la adición de un apartado 8 nuevo al artículo 41 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«8. El desempeño de los miembros de este Comité no será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones y asistencias que pudieran corresponderles, las cuales se ajustarán en todo caso a lo establecido en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y a las disponibilidades presupuestarias».

Enmienda núm. 173, de adición

Artículo 42, apartado 7, nuevo

Se propone la adición de un apartado 7 nuevo al artículo 42 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«7. Tanto para la programación y contenidos como para la ejecución de esta formación en materia de nutrición y alimentación saludable se tendrá en cuenta la participación de las asociaciones con interés en la materia, así como con los colegios profesionales que tengan en sus competencias el ámbito de la nutrición y la salud».

Enmienda núm. 174, de modificación**Artículo 43, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 43 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«1. La Consejería competente en materia de salud, en el marco de la planificación estratégica en materia de investigación e innovación en salud aprobada por dicha Consejería, y en coordinación con las Consejerías competentes en materia de investigación, innovación y deporte, desarrollará una línea estratégica específica para el fomento de la investigación en promoción de la salud, hábitos de vida saludables, actividad física, alimentación equilibrada y prevención del sobrepeso y la obesidad y de la desnutrición relacionada con la enfermedad».

Enmienda núm. 175, de modificación**Artículo 43, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 43 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«3. El Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable elevará, anualmente, a la Consejería competente en materia de salud y a otras Consejerías según su ámbito de competencias, una propuesta de prioridades de investigación en materia de actividad física, de nutrición equilibrada, de alimentación saludable y desnutrición relacionada con la enfermedad para que sirva de orientación a las diferentes convocatorias y programas propios de investigación».

Enmienda núm. 176, de modificación**Artículo 44, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 44 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«1. La Consejería competente en materia de salud publicará, con la periodicidad que se determine, una convocatoria de premios a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se hayan desarrollado en Andalucía, en el ámbito de la promoción de la actividad física y la alimentación equilibrada y saludable, así como sobre prevención y tratamiento de la desnutrición relacionada con la enfermedad dirigida a los diferentes sectores sociales, públicos y privados, que asuman iniciativas en dichas materias».

Enmienda núm. 177, de modificación**Artículo 45**

Se propone la modificación del artículo 45 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:
«*Artículo 45. Nuevas tecnologías, alimentación saludable y actividad física.*»

Las Consejerías competentes en las materias de salud, deporte e innovación trabajarán de forma conjunta para promover la utilización de aplicaciones tecnológicas que consigan aumentar la actividad física y la alimentación saludable en los diferentes perfiles de personas usuarias y de forma inclusiva».

Enmienda núm. 178, de supresión

Artículo 49, apartados 1, letra a)

Se propone la supresión de la letra a) del apartado 1 del artículo 49 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 179, de modificación

Artículo 49, apartado 1, letra b)

Se propone la modificación la letra b) del apartado 1 del artículo 49 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción como sigue:

«b) El incumplimiento de la obligación de que las máquinas expendedoras automáticas instaladas en las zonas habilitadas para ello en los centros docentes estarán libres de publicidad de todos los productos alimentarios de alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y/o azúcares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de esta ley».

Enmienda núm. 180, de supresión

Artículo 49, apartado 3, letra e)

Se propone la supresión de la letra e) del apartado 3 del artículo 49 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 181, de supresión

Disposición final primera

Se propone la supresión de la disposición final primera del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 182, de supresión

Anexo, letras g) y h)

Se propone la supresión de las letras g) y h) del anexo del texto del proyecto de ley.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm. 183, de adición

Artículo 4, apartados o) bis y t) bis, nuevos

Se propone añadir dos nuevos apartados o) bis y t) bis en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«o) bis. Obesidad infanto-juvenil: los niños y niñas de entre 5 y 19 años se diagnostican de obesidad cuando su índice de masa corporal (IMC) es superior a dos desviaciones estándar con respecto a las curvas de crecimiento de la OMS. En niños y niñas menores de 5 años, el diagnóstico se establece cuando su IMC es superior a tres desviaciones estándar con respecto a sus curvas de crecimiento.

[...]

t) bis. Sobrepeso infanto-juvenil: los niños y niñas de entre 5 y 19 años se diagnostican de sobrepeso cuando su índice de masa corporal (IMC) es superior a una desviación estándar con respecto a las curvas de crecimiento de la OMS. En niños y niñas menores de 5 años, el diagnóstico se establece cuando su IMC es superior a dos desviaciones estándar con respecto a sus curvas de crecimiento».

Enmienda núm. 184 de adición

Artículo 12 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 12 bis, con la siguiente redacción:

«12 bis. *Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros sanitarios.*

a) Podrán instalarse máquinas expendedoras automáticas en las zonas comunes de los centros sanitarios, y estas máquinas estarán libres de publicidad.

b) Las máquinas expendedoras instaladas en los centros sanitarios deberán mostrar, en lugar visible al público y a través del cristal, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expendan en dicha máquina

c) La persona o empresa responsable del abastecimiento y servicio de las máquinas expendedoras, cantinas, bares, quioscos o similares, deberá comprobar que los productos disponibles en ellos cumplen con los requisitos de información establecidos en el apartado anterior en aquellos productos que lo contengan, o solicitando esta información a las empresas fabricantes o distribuidoras.

d) Las limitaciones establecidas en este artículo comprenden la dispensación en máquinas expendedoras o en establecimientos tales como cantinas, bares, quioscos o similares situados en el interior y/o en el recinto de los centros sanitarios.

e) No podrán instalarse máquinas expendedoras automáticas en las zonas de los centros sanitarios destinadas a áreas pediátricas».

Enmienda núm. 185, de adición

Artículo 21, apartado 4 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 bis en el artículo 21, con la siguiente redacción:

«4 bis. Se garantizará el acceso al agua potable en todos aquellos eventos que congreguen a más de mil personas. La empresa responsable del desarrollo del evento se hará responsable de garantizar el acceso gratuito y seguro al agua potable a los asistentes al mismo».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS ANDALUCÍA

Enmienda núm. 186, de modificación

Título, denominación

Se propone modificar el título de la iniciativa, que quedaría así:

«Proyecto de Ley para la promoción de una vida activa y saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía»

Enmienda núm. 187, de modificación

Artículo 1, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 1 de la iniciativa, que quedaría así:

«1. El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sedentarismo, la inactividad física, el sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos».

Enmienda núm. 188, de modificación

Artículo 2, letra a)

Se propone modificar la letra a) del artículo 2 de la iniciativa, que quedaría así:

«a) Fomentar una nutrición adecuada mediante una alimentación sana y equilibrada en todas las personas en Andalucía, como principio de un estilo de vida saludable».

Enmienda núm. 189, de modificación

Artículo 2, letra b)

Se propone modificar la letra b) del artículo 2 de la iniciativa, que quedaría así:

«b) Fomentar la actividad física saludable en toda la población, desde una perspectiva de género e integradora, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas de transporte activo adaptadas a este objetivo, políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre, y políticas de envejecimiento activo, con la intervención de los profesionales y una perspectiva multidisciplinar».

Enmienda núm. 190, de modificación

Artículo 2, letra h)

Se propone modificar la letra h) del artículo 2 de la iniciativa, que quedaría así:

«h) Garantizar el trabajo colaborativo entre todas las administraciones públicas para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad y el sedentarismo en la población infantil».

Enmienda núm. 191, de adición

Artículo 2, letra k), nueva

Se propone añadir una letra *k)* nueva al artículo 2 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*k)* Proteger a la población, especialmente a los grupos más vulnerables, frente a la publicidad, la promoción y la explotación de programas no saludables de ejercicio físico, regulando las condiciones para que la ciudadanía reciba una información veraz sobre la calidad de los programas de ejercicio comercializados».

Enmienda núm. 192, de modificación

Artículo 4, letra c)

Se propone modificar la letra *c)* del artículo 4, que quedaría así:

«*c)* Alimentación saludable: es una alimentación variada siguiendo el patrón de la dieta mediterránea, en proporciones adecuadas, preferentemente mediante alimentos en estado natural o, cuando no sea posible, mínimamente procesados, excluyendo alimentos y bebidas ultraprocesados, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades».

Enmienda núm. 193, de modificación

Artículo 4, letra k)

Se propone modificar la letra *k)* del artículo 4, que quedaría así:

«*k)* Dieta mediterránea: definida por la Unesco como un estilo de vida y relación propias de determinadas comunidades de la ribera mediterránea. Desde el punto de vista alimentario se trata de un patrón general, de uso cotidiano en estas comunidades, que se caracteriza por la abundancia de alimentos vegetales como verduras, hortalizas, legumbres, frutas, frutos secos, cereales y arroz, preferentemente integrales; el empleo del aceite de oliva como fuente principal de grasa; un consumo moderado de pescado, marisco, aves de corral, productos lácteos y huevos; el consumo de pequeñas cantidades de carnes rojas; y por contar con el agua como bebida saludable y sostenible por excelencia, admitiendo, en su caso, discretos aportes diarios de vino consumido junto con la comida. Se trata de un patrón alimentario que combina la agricultura de proximidad, las recetas y las formas de cocinar propias de estas comunidades y que, desde el punto de vista nutricional, se ha demostrado equilibrado y con un aporte adecuado de nutrientes».

Enmienda núm. 194, de modificación

Artículo 4, letra n)

Se propone modificar la letra *n)* del artículo 4, que quedaría así:

«*n)* Huerto urbano: aquellas áreas de cultivo ubicadas dentro de un entorno urbano, de suelo urbano o urbanizable que, además de producir alimentos para el consumo propio, tienen una finalidad social, integradora, educativa, de ocio, ambiental y participativa».

Enmienda núm. 195, de modificación

Artículo 4, letra w)

Se propone modificar la letra w) del artículo 4, que quedaría así:

«w) Vida activa: es una forma de vida que integra la actividad física o el ejercicio físico en la rutina diaria. El objetivo es acumular, al menos, 30 minutos de actividad física de intensidad moderada adecuada cada día y 60 minutos de actividad física moderada-vigorosa en el caso de las personas menores».

Enmienda núm. 196, de adición

Artículo 4, letra z) bis, nueva

Se propone añadir una letra z) *bis* nueva al artículo 4 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«z) *bis*. Hábito: cualquier conducta repetida regularmente, que requiere de un pequeño o de ningún raciocinio y que es aprendida más que innata, por lo cual es susceptible de intervención para poder modificarla».

Enmienda núm. 197, de adición

Artículo 4, letra z) ter, nueva

Se propone añadir una letra z) *ter* nueva al artículo 4 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«z) *ter*. Sedentarismo: se considera comportamiento sedentario cualquier actividad realizada por el individuo en posición sentada o inclinada con un gasto energético menor o igual a 1.5 MET o cantidad de energía que consume un individuo en reposo, mientras está despierto».

Enmienda núm. 198, de adición

Artículo 4, letra z) quáter, nueva

Se propone añadir una letra z) *quáter* nueva al artículo 4 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«z) *quáter*. Inactividad física: nivel insuficiente de actividad física para cumplir con las recomendaciones de actividad física actuales».

Enmienda núm. 199, de modificación

Artículo 5, letra d)

Se propone modificar la letra d) del artículo 5 de la iniciativa, que quedaría así:

«d) Principio de transversalidad. Implica incorporar las estrategias de lucha contra la obesidad, el sedentarismo y la inactividad física en todas las políticas, en los diferentes niveles de intervención, individual, local, sectorial y regional».

Enmienda núm. 200, de modificación

Artículo 6, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 6 de la iniciativa, que quedaría así:

«1. En el marco de los derechos reconocidos en la sección primera del capítulo III, título I, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, las personas en Andalucía son titulares del derecho a la información, el conocimiento, la promoción, la prevención y la participación en todas las actividades de salud pública tendentes a alcanzar y mantener una alimentación saludable y equilibrada, una actividad física satisfactoria, una práctica deportiva suficiente, y un entorno físico y psicosocial saludable».

Enmienda núm. 201, de modificación**Artículo 6, apartado 2, letra a)**

Se propone modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 6 de la iniciativa, que quedaría así:

«a) A disponer de espacios de aparcamiento de bicicletas, según determinen los diferentes instrumentos de planificación de la movilidad, fomentándolos en los lugares de trabajo, espacios de ocio y uso público y centros educativos o, en su defecto, en las inmediaciones. En el supuesto de lugares de trabajo de más de cincuenta trabajadores o trabajadoras, será obligatorio que los mismos cuenten con espacios de aparcamiento de bicicletas. También será obligatorio que los lugares de trabajo de cincuenta o menos trabajadores o trabajadoras cuenten con espacios de aparcamiento de bicicletas cuando dispongan de espacios de aparcamiento para vehículos a motor».

Enmienda núm. 202, de modificación**Artículo 6, apartado 2, letra c)**

Se propone modificar la letra c) del apartado 2 del artículo 6 de la iniciativa, que quedaría así:

«c) A acceder a menús saludables y diferentes tamaños de raciones cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía, respetando los diferentes tipos de negocio en función de la modalidad de gastronomía o el concreto servicio de restauración, especialmente en lo que respecta a la población escolar, a través de los comedores escolares».

Enmienda núm. 203, de adición**Artículo 6, apartado 2, letra e), nueva**

Se propone añadir una letra e) nueva al apartado 2 del artículo 6 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«e) A acceder a programas de ejercicio físico adaptado para todas las personas, fomentando prácticas deportivas no perjudiciales para su salud, desde los ámbitos social, laboral, educativo o sanitario, y dirigidos por profesionales del deporte, de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía».

Enmienda núm. 204, de modificación**Artículo 7, apartado 1**

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría así:

«1. Las Administraciones Públicas en Andalucía llevarán a cabo las actuaciones necesarias para dar efectividad a los derechos de las personas en relación con la alimentación, la actividad física y la vida salu-

dable, con el fin de prevenir las situaciones de sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria y demás problemas de salud asociados».

Enmienda núm. 205, de adición

Artículo 7, apartado 2, letra ñ), nueva

Se propone añadir una letra ñ) nueva al apartado 2 del artículo 7 de la iniciativa, con la siguiente redacción: «ñ) Perseguir la publicidad o divulgación de conductas alimentarias no saludables».

Enmienda núm. 206, de modificación

Artículo 7, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría así:

«2. Para ello elaborarán, junto a especialistas, representantes del sector empresarial, del mundo del trabajo y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, planes, programas o acciones específicas orientados entre otras cuestiones a: [...]».

Enmienda núm. 207, de modificación

Artículo 8, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 8 de la iniciativa, que quedaría así:

«1. A los efectos previstos en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 6.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se declaran el sedentarismo y la obesidad como problemas prioritarios de salud pública en Andalucía, lo que conllevará la priorización por los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de un conjunto de acciones coordinadas para su prevención y atención, especialmente en el supuesto de personas menores de edad, personas mayores y mujeres gestantes».

Enmienda núm. 208, de modificación

Artículo 9, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 9 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«5. El PAFASA identificará la familia y su entorno y los centros docentes como instituciones claves para establecer actuaciones concretas sobre una alimentación más sana y una mayor actividad física saludable, así como una actitud y comportamientos favorables a la misma. En el mismo se contemplará la formación de los padres y madres como un aspecto imprescindible para su desarrollo».

Enmienda núm. 209, de modificación

Artículo 10, apartado 2, letra a)

Se propone modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 10 de la iniciativa, que quedaría así:

«a) Fortalecimiento de los programas de educación física escolar y establecimiento de un tiempo mínimo recomendable de cinco horas efectivas semanales de educación física escolar».

Enmienda núm. 210, de adición

Artículo 10, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 nuevo al artículo 10 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«4. La Consejería competente en materia de educación promoverá la creación progresiva de comedores propios en los centros educativos públicos andaluces. Será un objetivo la generalización del comedor escolar propio en todos los centros educativos públicos andaluces de enseñanzas obligatorias, valorándose el carácter educativo de estos. Esta creación progresiva priorizará las zonas con necesidades de transformación social para favorecer las prácticas saludables en materia de alimentación».

Enmienda núm. 211, de adición

Artículo 11, apartado 7, nuevo

Se propone añadir el siguiente apartado 7 al artículo 11 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«7. Los centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos y de enseñanza obligatoria dispondrán de una persona profesional que realice funciones de coordinación de la promoción de las dietas saludables. Esta persona profesional dispondrá de carga horaria semanal para el desarrollo de esta labor y sus funciones se desarrollarán reglamentariamente. La Consejería competente en materia de educación realizará cursos de formación y actualización profesional para este profesorado».

Enmienda núm. 212, de adición

Artículo 15 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 15 bis a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 15 bis. Promoción de la alimentación saludable en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía.»

La Consejería competente en materia de salud promoverá y fomentará que las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía:

- a) Incluyan en sus cartas menús vegetarianos y veganos.
- b) Introduzcan en sus cartas información con pirámides alimentarias, para que se pueda comprender de forma sencilla qué grupos de alimentos se consumen y cuántas raciones restan para que la alimentación sea equilibrada.
- c) Pongan a disposición de las personas consumidoras el acceso a menús por rango de calorías y la información calórica que conllevan, así como los grupos alimenticios consumidos».

Enmienda núm. 213, de modificación

Artículo 16, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 16 de la iniciativa, que quedaría así:

«2. Los centros residenciales y de día de titularidad pública o sostenidos con fondos públicos deberán contar con una programación de estilos de vida saludable y prevención de la obesidad y el sedentarismo, que incluya objetivos a nivel de centro e individualizados para las personas residentes y usuarias, para lo cual se podrá contar con el apoyo de profesionales del sistema sanitario público de Andalucía y graduados o graduadas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte».

Enmienda núm. 214, de modificación

Artículo 16, apartado 7

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 16 de la iniciativa, que quedaría así:

«7. La Consejería competente en materia de atención a las personas mayores, a las personas con discapacidad y en menores, y la Consejería en materia de deporte, en coordinación con la Administración sanitaria, promoverán y fomentarán, en el seno de los centros de mayores y de personas con discapacidad y de centros de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada, y promoción de la actividad física, colaborando activamente con los profesionales de estos centros para la confección de menús saludables adaptados y programas de actividad física a las necesidades de cada persona usuaria».

Enmienda núm. 215, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un apartado 6 nuevo al artículo 18 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, los medios de comunicación de Andalucía facilitarán, conforme a las recomendaciones que se establezcan en el PAFASA, la difusión de campañas publicitarias y de información institucional para la promoción de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo».

Enmienda núm. 216, de modificación

Artículo 19, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 19 de la iniciativa, que quedaría así:

«5. En el marco de los planes para la promoción turística en Andalucía, las Administraciones públicas, en su ámbito de competencias, potenciarán el cicloturismo, el senderismo, el uso de las vías verdes existentes y otras formas de turismo activo y sostenible».

Enmienda núm. 217, de adición

Artículo 20 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 20 bis nuevo a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 20 bis. Fomento del desarrollo de espacios públicos libres de ruidos.*

Los municipios andaluces fomentarán el desarrollo de espacios públicos libres de ruidos, a través de medidas que reduzcan la contaminación acústica».

Enmienda núm. 218, de adición

Artículo 21, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 nuevo al artículo 21 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«5. Se garantizará el acceso ininterrumpido a agua potable de forma gratuita en festivales de música, eventos deportivos, pubs, bares con música, discotecas y en los restantes lugares considerados establecimientos de esparcimiento por la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta obligación recaerá sobre las personas promotoras de los eventos y las personas propietarias de los establecimientos en cuestión».

Enmienda núm. 219, de adición

Artículo 22 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 22 bis nuevo al capítulo III del título II de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 22 bis. Incentivos y ayudas públicas a las empresas y ayuntamientos.*

La Administración sanitaria desarrollará reglamentariamente el régimen específico de incentivos y ayudas públicas dirigidas a las empresas y ayuntamientos que fomenten la práctica de actividad física adecuada y saludable, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo».

Enmienda núm. 220, de modificación

Artículo 25, apartado 6

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 25 de la iniciativa, que quedaría así:

«6. La Consejería competente en materia de salud establecerá acuerdos de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 bis, con los ayuntamientos de Andalucía para poder dar respuesta a la prescripción de ejercicio físico por equipos multidisciplinares que integren a los profesionales de salud de los centros de atención sanitaria y a los profesionales titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, como responsables de la parte clínica y del ejercicio físico, respectivamente».

Enmienda núm. 221, de modificación

Artículo 35, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 35 de la iniciativa, que quedaría así:

«1. Las Administraciones públicas en Andalucía potenciarán la perspectiva de la lucha contra la obesidad en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas, en todos los ámbitos de actuación, considerando los factores determinantes que predisponen al sobrepeso y la obesidad, con especial atención al sedentarismo».

Enmienda núm. 222, de adición

Artículo 35, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 nuevo al artículo 35 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«5. Se incorporará al sistema sanitario público de Andalucía la prescripción de ejercicio en todas aquellas patologías que se vean agravadas por el sedentarismo, bajo la orientación de los profesionales especializados en medicina deportiva y/o ciencias del deporte».

Enmienda núm. 223, de modificación

Artículo 40, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 40 de la iniciativa, que quedaría así:

«2. La Comisión tendrá como finalidad la información y asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía sobre las políticas dirigidas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y la prevención y lucha contra el sedentarismo, la inactividad física y la obesidad».

Enmienda núm. 224, de modificación

Artículo 40, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 40 de la iniciativa, que quedaría así:

«3. La Comisión, que respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, estará integrada por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía de las Consejerías competentes en materia de educación, servicios sociales, formación profesional para el empleo, agricultura y deporte, de las corporaciones locales, de las universidades públicas andaluzas, de los colegios profesionales, de los agentes económicos y sociales, de las asociaciones de padres y madres y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía».

Enmienda núm. 225, de modificación

Artículo 40, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 40 de la iniciativa, que quedaría así:

«5. Las funciones de la Comisión serán:

a) Elaborar informes relacionados con la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, y con la prevención del sedentarismo, la inactividad física, el sobrepeso y la obesidad.

b) Informar con carácter facultativo las acciones de planificación orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable, la prevención del sedentarismo, la inactividad física, del sobrepeso y la obesidad en Andalucía, en particular, el PAFASA y conocer los resultados de la evaluación de las mismas.

c) Asesorar sobre las campañas de divulgación y de sensibilización social en favor de la lucha contra el sedentarismo, la inactividad física y la obesidad.

d) Asesorar en la elaboración de orientaciones y recomendaciones a la ciudadanía, a las empresas y a la sociedad en su conjunto sobre estrategias de lucha contra el sedentarismo, la inactividad física y la obesidad.

e) Elaborar informes con el fin de promover la formulación de políticas generales de sensibilización sobre la lucha contra el sedentarismo, la inactividad física y la obesidad.

f) Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen».

Enmienda núm. 226, de modificación

Artículo 41, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 41 de la iniciativa, que quedaría así:

«1. Se crea el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, en adelante el Comité, con el objeto de asesorar, técnica y científicamente, a los diferentes organismos de la Administración pública con competencias en la materia en cuestiones relativas a todos los aspectos que integran la prevención y la lucha contra el sedentarismo, la inactividad física, el sobrepeso y la obesidad».

Enmienda núm. 227, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 41 de la iniciativa, que quedaría así:

«2. El Comité está formado por un máximo de diez personas expertas de reconocida solvencia en las materias objeto de la presente ley, de las Administraciones públicas, universidades, colegios profesionales y demás agentes del sistema andaluz del conocimiento, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, garantizando una composición equilibrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 noviembre, y de diferentes disciplinas que representen el conjunto de los factores determinantes de la obesidad y la inactividad física. Los miembros del Comité, con carácter previo a su incorporación, deberán suscribir una declaración de estar exentos de intereses de cualquier índole que puedan afectar a la independencia en el ejercicio de sus funciones como integrantes del mismo».

Enmienda núm. 228, de modificación

Artículo 41, apartado 4, letra a)

Se propone modificar la letra a) del apartado 4 del artículo 41 de la iniciativa, que quedaría así:

«a) Elaborar estudios científicos, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en relación con la actividad física, la nutrición equilibrada, la alimentación saludable y la prevención y lucha contra el sedentarismo, la inactividad física, el sobrepeso y la obesidad, fomentando la colaboración con las universidades andaluzas y con otras instituciones públicas y privadas».

Enmienda núm. 229, de modificación

Artículo 41, apartado 4, letra c)

Se propone modificar la letra c) del apartado 4 del artículo 41 de la iniciativa, que quedaría así:

«c) Impulsar y hacer estudios científicos de evaluación y de impacto de los planes y programas relacionados con la prevención y lucha contra el sedentarismo, la inactividad física y la obesidad en Andalucía, teniendo en cuenta la situación diferenciada de mujeres y hombres».

Enmienda núm. 230, de modificación

Artículo 41, apartado 4, letra e)

Se propone modificar la letra e) del apartado 4 del artículo 41 de la iniciativa, que quedaría así:

«e) Analizar los datos, informes, estudios y conocimientos recopilados por los órganos de la Administración competentes en materia de salud, por las universidades y por los colegios profesionales, así como las aportaciones de las organizaciones sociales».

Enmienda núm. 231, de modificación

Artículo 41, apartado 4, letra f)

Se propone modificar la letra f) del apartado 4 del artículo 41 de la iniciativa, que quedaría así:

«f) Asesorar a la Comisión y a la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, en las cuestiones relacionadas con la alimentación saludable y la nutrición equilibrada, con la actividad física y con los problemas directamente derivados del sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, y emitir informes sobre cualquier asunto de su competencia sobre el que sea consultado por los órganos competentes de la Administración pública de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 232, de adición

Artículo 41 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 41 bis nuevo al título V de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 41 bis. Sistema Andaluz de Vigilancia Epidemiológica para la contención de la contaminación atmosférica.

1. Se crea el Sistema Andaluz de Vigilancia Epidemiológica para la contención de la contaminación atmosférica, que, nutriéndose de la información combinada de la historia digital sanitaria y atmosférica, tendrá los siguientes objetivos:

a) Evaluar los niveles de contaminantes atmosféricos y la exposición de la población andaluza a dichos contaminantes, de forma continua y en tiempo real, en áreas seleccionadas, como las capitales, zonas industrializadas, etc.

b) Identificar daños a la salud asociados a la contaminación atmosférica y monitorizar, de forma continua y en tiempo real, la incidencia de enfermedades agudas y crónicas, conocidas por su vinculación con la contaminación atmosférica, en las áreas seleccionadas, como las capitales, zonas industrializadas, etc.

c) Capacitar y facilitar el desarrollo de intervenciones y medidas preventivas a diferentes escalas, específicas para los subgrupos poblacionales más vulnerables frente a la contaminación atmosférica.

d) Identificar situaciones de especial riesgo y facilitar la adopción de medidas de alerta y excepcionales para la protección de la salud.

e) Valorar y evaluar el impacto en la protección de la salud de diferentes políticas, planes, estrategias, programas y medidas, implantadas desde los diferentes niveles de gobierno (europeo, nacional, autonómico y local).

f) Potenciar y facilitar la investigación sobre la relación de la contaminación atmosférica, el cambio climático y la salud.

g) Garantizar el acceso de la ciudadanía, medios de comunicación, profesionales y personas investigadoras a la información relevante sobre el estado de la contaminación atmosférica en Andalucía y sus efectos sobre la salud de la población andaluza.

2. Corresponde a los órganos territoriales provinciales de la Consejería competente en materia de salud, en colaboración con la Consejería competente en materia de medioambiente, el desarrollo y ejecución del Sistema Andaluz de Vigilancia Epidemiológica para la contención de la contaminación atmosférica».

Enmienda núm. 233, de modificación

Artículo 42, título

Se propone modificar el título del artículo 42 de la iniciativa, que quedaría así:

«*Artículo 42. Formación en actividad física, nutrición y alimentación saludable*».

Enmienda núm. 234, de modificación

Artículo 42, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 42 de la iniciativa, que quedaría así:

«3. Las universidades en Andalucía, así como otros agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, promoverán dentro de su oferta contenidos que aborden los problemas de la alimentación y la nutrición, la dieta mediterránea y la actividad física orientada a la prevención del sobrepeso y la obesidad».

Enmienda núm. 235, de modificación

Artículo 45

Se propone modificar el artículo 45 de la iniciativa, que quedaría así:

«Artículo 45. Nuevas tecnologías, alimentación saludable y actividad física.

Las Consejerías competentes en las materias de salud, deporte e innovación trabajarán de forma conjunta para promover el desarrollo de juegos que utilicen las nuevas tecnologías y consigan aumentar la actividad física y la alimentación saludable en diferentes perfiles de usuarios y de forma inclusiva».

Enmienda núm. 236, de modificación

Artículo 49, apartado 2, letra d)

Se propone modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 49 de la iniciativa, que quedaría así:

«d) El incumplimiento de las medidas de oferta relativas a la accesibilidad gratuita a agua potable en los términos establecidos en los artículos 11.5, 21.2, 21.3 y 21.4 bis de esta ley».

Enmienda núm. 237, de modificación

Artículo 50, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 50 de la iniciativa, que quedaría así:

«2. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la multa a imponer será incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la infracción tipificada».

Enmienda núm. 238, de adición

Disposición adicional primera bis, nueva

Se propone añadir una disposición adicional primera bis nueva a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera bis. Sistema Andaluz de Vigilancia Epidemiológica para la contención de la contaminación atmosférica.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberá constituirse el Sistema Andaluz de Vigilancia Epidemiológica para la contención de la contaminación atmosférica».

Enmienda núm. 239, de adición

Disposición adicional tercera bis, nueva

Se propone añadir una disposición adicional tercera bis nueva a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera bis. Aplicación del régimen sancionador de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

El régimen sancionador de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, será plenamente aplicable a los centros, instalaciones, empresas o personas que, en aplicación de los preceptos de la presente ley vinculados a la actividad física, el ejercicio físico y deporte, incumplan lo establecido en el título VII de la norma citada».